

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Martes 31 de julio de 1956

Núm. 213

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Intendente General del Aire don Francisco Fenech Candelot	5009	Orden de 6 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado a la cátedra de «Histología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	5011	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente General del Aire al Intendente del Aire don Enrique Areba Solsona	5009	Otra de 17 de julio de 1956, aclaratoria de la de 17 de marzo de 1955, sobre cómputo de valor real de incremento de valor de elementos patrimoniales de Empresas, con referencia a los casos de fusión y absorción de Sociedades	5011	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente General del Aire al Intendente Intendencia del Aire don Luis Estévez Tolezano	5008	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se nombra Director general de Personal del Ministerio del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Andrés Grima Alvarez	5008	Orden de 14 de mayo de 1956 (rectificada) por la que se nombran Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	5011	
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea de Levante al General de División del Ejército del Aire don Enrique Palacios y Ruiz de Almodóvar	5008	Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Sellent (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias	5012	
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de División del Ejército del Aire don Félix Sedano Arce	5006	Otra de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica la Fundación «Verdes Montenegro», instituida por doña Rosario Rodero Gregory, en la Real Academia de Medicina	5012	
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Alejandro Mas de Gaminde pase al Grupo «B»	5008	Otra de 6 de junio de 1956 por la que se nombra patronos de la Fundación «Escuela de Primeras Letras», instituida en Lanestosa (Vizcaya) por don José Brinegas de la Peña	5012	
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix	5008	Otra de 6 de junio de 1956 por la que se clasifica la «Fundación de San Antonio», instituida en Madrid por la excelentísima señora doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás, Condesa viuda de Gavia y Valdelagrana	5013	
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Llorente Solá	5009	Otra de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Centro Cultural Gredos», de Madrid	5014	
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Mundáiz de Brea	5009	Otra de 15 de junio de 1956 por la que se crean Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en La Felguera, Santiago de Compostela, Ubeda, Vich, Torrelavega, Ponferrada, Manresa y Sabadell, y rectificando la jurisdicción de la Junta de Villanueva y Geltrú	5014	
Otro de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Luis Pardo Prieto	5009	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS, EXTERIORES</b>				
Orden de 19 de julio de 1956 por la que se nombra la Delegación española que ha de negociar en Bruselas un Acuerdo de Emigración y otro Convenio de Seguridad Social	5009	Orden de 28 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Pedro Alfaro Alfaro	5014	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 10 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 14 de junio último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	5009	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Orden de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército al Intendente General del Ejército don Florentino Criado Sáenz	5010	Ordenes de 10 y 17 de febrero de 1956 por las que se declara la caducidad de las concesiones mineras y permisos de investigación que se citan	5014	
Otra de 28 de julio de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1956	5010	<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA</b>		
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Proyectista, auxiliar mayor de tercera clase, con sueldo anual de 15.720 pesetas, y otra de Proyectista, auxiliar primero, con sueldo anual de 13.320 pesetas, ambos del Cuerpo especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	5010	Orden conjunta de ambos Departamentos de 18 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior y de Personal del Servicio de la Maquera	5017	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
Orden de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 3.836, interpuesto por don Antonio del Aguila y Roda	5020	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Convocando oposiciones para cubrir doce plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones</b>				5020

	PAGINA
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento dictando normas sobre Presupuestos de las Corporaciones Locales ...	5023
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Aprobando los cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo del ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.	5026

	PAGINA
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Señalando las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca» de los frutos ( <i>Ceratitis capitata</i> ) ...	5030
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Intendente General del Aire, don Francisco Fenech Candellot.**

Vengo en disponer que el Intendente General del Aire, don Francisco Fenech Candellot, Ordenador General de Pagos e Inspector de los Servicios de Intendencia del Aire pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente General del Aire al Intendente del Aire don Enrique Areba Solsona.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Intendente del Aire don Enrique Areba Solsona, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente General del Aire, con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente del Aire al Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Luis Estévez Tolezano.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Luis Estévez Tolezano, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente del Aire con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Director de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se nombra Director general de Personal del Ministerio del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Andrés Grima Alvarez.**

Nombro Director general de Personal del Ministerio del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Andrés Grima Alvarez, cesando como Segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea de Levante al General de División del Ejército del Aire don Enrique Palacios y Ruiz de Almodóvar.**

Nombro Jefe de la Región Aérea de Levante al General de División del Ejército del Aire don Enrique Palacios y Ruiz de Almodóvar, cesando como Jefe de la Región Aérea Atlántica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de División del Ejército del Aire don Félix Sedano Arce.**

Nombro Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de División del Ejército del Aire don Félix Sedano Arce, cesando como Director general de Personal del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Alejandro Mas de Gaminde pase al Grupo B.**

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Alejandro Mas de Gaminde, Jefe de la Región Aérea de Levante, pase al Grupo B, quedando a las órdenes del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino como Director general de los Servicios del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Llorente Solá.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Llorente Solá, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino como Jefe de la Zona Aérea de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Munáiz de Brea.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Munáiz de Brea, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Segundo Jefe de la Región Aérea Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 28 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Luis Pardo Prieto.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Luis Pardo Prieto, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se nombra la Delegación española que ha de negociar en Bruselas un Acuerdo de Emigración y otro Convenio de Seguridad Social.*

Excmo. Sr.: He venido a bien disponer que la Delegación española que ha de negociar en Bruselas un Acuerdo de Emigración y otro Convenio de Seguridad Social, quede integrada en la siguiente forma: Presidente, don Félix de Iturriga y Codes, Director general de Asuntos Consulares. Vocales: Don Fernando Coca de la Piñera, Director general de Previsión; don Manuel Ambles Pipo, Subdirector general de Previsión; don Luis Nozal López, Subdirector general de Mutualidades y Montepios Laborales, y don Víctor Fernández González, Director de Personal del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Trabajo; don Mariano Ucelay Ripó-

llés, Secretario de la Obra Nacional de Previsión Social de la Delegación Nacional de Sindicatos; don José Rodríguez Tarduchi, Jefe de la Oficina de Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos; don José Sanz Catalán, Agregado Laboral a las Embajadas de España en París y Bruselas; don Antonio Caso Montaner, Ingeniero de Minas, en representación del Ministerio de Industria, y don Enrique Larroque de la Cruz, Secretario de Embajada, que actuará como Secretario de la Delegación.

Los miembros de la misma percibirán, en su caso, los gastos de viaje y dietas correspondientes, según lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, con cargo a los presupuestos de los respectivos Departamentos u Organismos de que dependen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 14 de junio último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, que son los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirías:

Nombres	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Cipriano Martín-Mendoza Sánchez ...	Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número 1 de Cartagena .....	Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.
D. Miguel Linares Sabater .....	Idem de Santa Cruz de Tenerife núm. 2.	Idem de Reus.
D. Jerónimo García Carballo .....	Idem de Noya .....	Idem de Tolosa.
D. José M. Pujadas Tarrús .....	Idem de Borjas Blancas .....	Idem de Hellín.
D. Pedro Pérez Coello .....	Idem de Navalmoral de la Mata .....	Idem de Illescas.
D. César Gómez de la Serna y Núñez ...	Idem de Purchena .....	Idem de Brihuega.
D. José Tomé Paala .....	Idem de Puerto de Cabras .....	Idem de Chinchilla.
D. Miguel Martínez Comitre .....	Idem de Sorbas .....	Idem de Grazales.
D. José Ramírez de Piña .....	Idem de Hinojosa del Duque .....	Idem de Medina Sidonia.
D. Víctor Ostolaza Herrero .....	Idem de Arnedo .....	Idem de Laguardia.
E. Esteban Emilio Hernández Henríquez.	Idem de Castellote .....	Idem de Pina de Ebro.
J. José Arribas Sánchez .....	Idem de San Mateo .....	Idem de Icod.

Se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de 1.ª Instancia de Santa Cruz de Tenerife núm. 1, de segunda categoría: Belmonte (Cuenca), de cuarta, y Priego (Cuenca), Baltanás, Belchite y

Herrera del Duque, de quinta. Todas ellas deberán proveerse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército al Intendente General del Ejército don Florentino Criado Sáenz.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese del Ordenador de Pagos de ese Departamento don Augusto Avilés Linares, por pasar a otro destino, nombrando para sustituirle al Intendente General del Ejército don Florentino Criado Sáenz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1956.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de agosto y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Proyectista, auxiliar mayor de tercera clase, con sueldo anual de pesetas 15.720, y otra de Proyectista, auxiliar primero, con sueldo anual de pesetas 13.320, ambos del Cuerpo especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos plazas de Proyectistas auxiliares del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y de acuerdo con la plantilla que señala la Orden de 3 de abril de 1945, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Proyectistas auxiliares del personal citado, dotadas con los siguientes sueldos: Un auxiliar mayor de tercera clase con 15.720 pesetas anuales y un auxiliar primero con 13.320 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre. Si en el curso de la oposición se produjeran algunas vacantes más, serán cubiertas por los opositores que les siguieran en calificación.

2.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por

el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de anuncios de la fábrica, y no será antes de sesenta días desde la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo. El señalado límite de edad podrá ampliarse, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo sexto del título segundo del Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica, en casos muy justificados, previa instancia a su Dirección General, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampara la petición, quedando de todas formas dispensados del aludido límite aquellos operarios que en la actualidad figuren en la plantilla de la misma y los que procedan de la Escuela de Aprendices que hayan cursado y aprobado los cinco años reglamentarios y prestado servicio en sus talleres.

4.º Para tomar parte en las oposiciones habrá de solicitarlo por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el plazo de admisión será el de diez días hábiles, siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada o documento legal que la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Régimen, que sean bastantes a juicio del Tribunal.

d) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia fábrica o en establecimiento público o particular.

g) Depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de 50 pesetas de cuota de inscripción y gastos de examen.

Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la fábrica que solicite tomar parte en las oposiciones podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal y también está exento del pago de cantidad alguna por gastos de examen.

5.º La documentación, debida mente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Registro General de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción durante las horas hábiles. Caso de omitirse algún documento o falta de reintegro o cualquiera otra falta subsanable se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

6.º La lista de los admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones que consideren oportunas, que una vez resueltas por el Tribunal se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

7.º La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos y consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito. La parte obligatoria la formarán:

- Un ejercicio teórico, escrito.
- La ejecución práctica de tres ejercicios.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, durante media hora, dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en el que figuren materias sencillas de cultura relacionadas con la profesión: Artes gráficas, Historia del Arte, Emisión de documentos públicos, Aritmética, Geometría y otras análogas. Este tema se calificará de cero a diez puntos y será eliminado el opositor cuya media no alcance un mínimo de cuatro. Los ejercicios prácticos serán sucesivamente más complicados y eliminatorios, eligiendo por sorteo entre lo menos tres seleccionados previamente por el Tribunal y su altura será la necesaria para que el opositor pueda demostrar su capacidad interpretativa y artística. Cada una de las partes del ejercicio se calificará de cero a cincuenta puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de veinticinco.

La parte voluntaria consistirá:

a) En la ejecución de proyectos que correspondan a la especialidad del opositor y se calificará de cero a cuarenta puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte e Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de cero a diez puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorguen cada miembro del Tribunal después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º El opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores en número que no podrá exceder del de las plazas anunciadas en la convocatoria siguiendo el orden preferente de puntuaciones obtenidas. En caso de igualdad de dos o más opositores, resolverá el Tribunal atendiendo al conjunto de los ejercicios y a méritos y circunstancias respectivas.

11. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de los aprobados por orden riguroso de puntuación, quien a su vez, lo hará al Consejo de Administración para que, a su propuesta, proceda el Ministerio de Hacienda a extender los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen los aprobados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y podrá ser prorrogado por causas muy justificadas por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

### PROGRAMA QUE SE CITA

Para la realización del ejercicio teórico en la oposición a dos plazas de Proyectistas auxiliares del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden ministerial de 5 de julio de 1956.

*Historia del Arte*

Tema 1.º Breve exposición de los períodos más importantes del Arte español. Maestros, monumentos, Influencias en el Arte español.

Tema 2.º El renacimiento.

Tema 3.º Las Artes decorativas en España.

Tema 4.º Cerámica. Centros productores.

Tema 5.º Hierros españoles. Obras famosas.

Tema 6.º Tejidos españoles. tapices, alfombras.

Tema 7.º Orfebres. Maestros.

Tema 8.º Custodias. Autores

Tema 9.º Las catedrales españolas.

Tema 10. La pintura en el siglo XVII.

Tema 11. La escritura en los siglos XVI y XVII.

Tema 12. El Arte español en el siglo XIX. Maestros.

Tema 13. Arte moderno. Tendencias

Tema 14. Escuelas pictóricas representadas en el Museo del Prado.

Tema 15. Síntesis histórica del grabado y sus procedimientos.

*Artes Gráficas*

Tema 16. Procedimientos generales de impresión. Tipografía.

Tema 17. Procedimientos generales de impresión. Litografía.

Tema 18. Procedimientos generales de impresión. Calcografía.

Tema 19. Técnica del grabado en hueco y de punzones, monedas y medallas.

Tema 20. Técnica de acuñación.

Tema 21. Procedimientos del grabado calcográfico y litográfico y sus características.

Tema 22. Procedimiento de los grabados tipográficos y litográficos y sus características.

Tema 23. Máquinas auxiliares del grabador. descripción de éstas.

Tema 24. Transferido. Reproducción por galvanoplastia.

Tema 25. Fotomecánicas: su técnica y aplicaciones.

Tema 26. Reportes: su técnica y aplicaciones.

Tema 27. Origen del papel moneda.

Tema 28. Origen del sello postal.

Tema 29. Relación de los diferentes efectos que se elaboran en la Fábrica y descripción de cada uno de ellos. Técnica y procedimientos empleados en la fabricación de estos efectos.

*Emissiones de documentos públicos*

Tema 30. Documentos públicos. Características de la emisión de cada uno de ellos. Condiciones de garantía que deben reunir.

Tema 31. Proyecto, grabado y estampación de títulos de la Deuda y del Tesoro.

Tema 32. Proyecto, grabado y estampación de billetes de Banco y otros documentos de valor.

*Organización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*

Tema 33. Organización general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. La Ley de 11 de abril de 1942, de autonomía de este Organismo.

Tema 34. La Dirección General. La Dirección Técnica: funciones que le están atribuidas.

Tema 35. Los servicios administrativos y de Intervención.

Tema 36. Secciones de Timbre y Documentos de Valor.—Reglamentos.

Tema 37. Sección de Moneda. Reglamento. Departamento de Construcciones.

*Aritmética*

Tema 38. Adición, sustracción, multiplicación y división con números enteros y decimales.

Tema 39. Adición, sustracción, multiplicación y división con fracciones ordinarias. Transformación de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.

Tema 40. Regla de tres simple. Problemas que se resuelven con aplicación de dicha regla.

Tema 41. Sistema métrico decimal. Definición del metro. Medidas de longitud, unidad, múltiplos y submúltiplos.

Tema 42. Medida de superficie y volumen. Unidades, múltiplos y submúltiplos.

Tema 43. Medidas de capacidad y peso; unidades, múltiplos y submúltiplos. Relación de las primeras con las de volumen.

*Geometría*

Tema 44. Punto y recta; definiciones. Perpendiculares y oblicuas. Paralelas propiedades. Trazado de perpendiculares y paralelas. Medida de longitudes. Regla y escuadra, su empleo.

Tema 45. Angulos, sus clases, propiedades. Angulos complementarios y suplementarios. Trazado de ángulos.

Tema 46. Triángulos diferentes clases y propiedades. Construcción de triángulos. Triángulos semejantes y su trazado.

Tema 47. Cuadriláteros. Cuadrado, rombo y paralelogramo, propiedades y trazado de cada uno de ellos.

Tema 48. Polígonos en general. Polígonos regulares; denominaciones y trazado. Polígonos estrellados; su trazado. Figuras semejantes; pantógrafos.

Tema 49. Circunferencia, definición y principales propiedades. Radio, diámetro y cuerda. Arcos de circunferencia. División de la circunferencia. Círculo graduado. Compás. Trazado de la circunferencia.

Tema 50. Curvas geométricas distintas de las circunferencias. Elipse, su trazado. Parábola, su trazado. Ovalos, espirales y otras curvas empleadas en ornamentos; trazados.

ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado a la cátedra de «Histología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La cátedra de Histología, en comunicación del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico, destinado a la enseñanza de la citada Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de:

Un microscopio de investigación «Leitz» cob, micromanipulador.

Dos micrótomos de congelación «Leitz». Un micrótomos minot «Leitz». Un micrótomos de guías en la base «Leitz». Un microscopio ortholux «Leitz», y que, con des-

tino a la cátedra de Histología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia número E-75.492.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en la cátedra de Histología de la Facultad de Medicina de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de julio de 1956, aclaratoria de la de 17 de marzo de 1955, sobre cómputo de valor real de incremento de valor de elementos patrimoniales de Empresas, con referencia a los casos de fusión y absorción de Sociedades.

Ilmo. Sr.: Habiéndose planteado dudas sobre aplicación de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1955 a los casos de fusión y absorción de Sociedades, parece oportuno aclarar el alcance de dicha disposición para evitar una interpretación extensiva que pudiera lesionar legítimos intereses.

Si bien dicha Orden no hace más que determinar la forma reglamentaria en que ha de aplicarse el apartado b) de la regla primera de la disposición quinta de la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y comprende tanto los casos de enajenación de unidades patrimoniales como los que se refieren a la totalidad de un patrimonio de cualquier Empresa, no cabe duda de que no pretendió en ningún momento alcanzar a las fusiones de Sociedades realizadas por integración de sus respectivos socios, con disolución de alguna o de todas ellas.

No obstante, en los casos de absorción en que la Sociedad absorbente posee la casi totalidad de las acciones de la absorbida, pueden darse verdaderos casos de enajenación en la aparente fusión de Sociedades, que indudablemente procedería comprender entre aquellos que se pretendió gravar con las disposiciones vigentes sobre la Contribución de Utilidades.

A fin de respetar situaciones de hecho y de coordinar los indudables derechos del Tesoro con los de las Empresas particulares, ahorrando lesiones de evidente trascendencia en la vida económica, parece oportuno conceder a las Sociedades que posean en la actualidad el control de otras, a través de la casi totalidad de sus títulos, la posibilidad de absorber a las Empresas controladas, sin el obstáculo fiscal que pudiera significar la Orden ministerial de 17 de marzo de 1955.

Por todo ello,

Este Ministerio tiene a bien declarar:

Primero. Lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1955 no será de aplicación en los casos de fusión de Sociedades realizada con arreglo a las leyes, mediante la agrupación de sus respectivos socios y con disolución de alguna o de todas las Sociedades.

Segundo. Tampoco será de aplicación a las absorciones si la Sociedad absorbente poseyera en la fecha de publicación de esta Orden el 90 por 100 o más de la totalidad de los títulos representativos del capital de la Sociedad absorbida, y si la absorción se llevase a efecto en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de mayo de 1956 (rectificada) por la que se nombran Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 175, correspondiente al día 23 de junio de 1956, páginas 4100 y 4101, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954;

Examinadas las ternas formuladas por votación de los Claustros respectivos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Orden antes citada, ha tenido a bien nombrar Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los catedráticos numerarios relacionados seguidamente:

Don Valentín Masachs Alavedra, para el Instituto de Manresa.

Don Rafael Verdú Payá, para el de Murcia (M.).

Don José Ortín Bellido, para el de Reus; y

Don Julio San Román Moreno, para el de Toledo.

Con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, figuradas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, subconcepto sexto, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Sellent (Valencia) para construir dos Escuelas Unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sellent (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Sellent (Valencia), y con cargo a la Sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica la Fundación «Verdes Montenegro», instituida por doña Rosario Rodero Gregory, en la Real Academia de Medicina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Verdes Montenegro» en la Real Academia Nacional de Medicina; y

Resultando que en testamento otorgado por doña Rosario Rodero Gregory, en esta capital el 19 de octubre de 1950, ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano, en la cláusula quinta instituye en memoria de su esposo y con el título de Fundación «Verdes Montenegro» un premio de dos mil pesetas, que anualmente se adjudicará al mejor trabajo que sobre tuberculosis se haya presentado al concurso que se abrirá todos los años, con arreglo a las condiciones que fije la Real Academia de Medicina, a cuyo fin se instituirá en títulos de la Deuda del Estado un capital suficiente a producir la renta líquida de dos mil pesetas, más aquella suma que se calcule para gastos de administración;

Resultando que en dicho testamento se dispone que será Patrono de la expresada Fundación la Real Academia de Medicina y, en tal concepto, la encargada de la administración del capital y del cobro y percibo de sus rentas, y por ella o por la persona que designe se hará la adjudicación al trabajo premiado; nombrando albaceas contadores partidores a don Ignacio Castañera Gregory, don Angel López Ruiz y don José Retes Blanco, a quienes faculta la testadora para que hagan entrega de los legados que establece;

Resultando que por el señor Secretario perpetuo de la Real Academia Nacional de Medicina se comunicó a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid que en el testamento otorgado por doña Rosario Rodero Gregory se estipula la constitución de la Fundación «Verdes Montenegro», de la que se hará cargo la referida Real Academia de Medicina, y que aceptada por la Corporación la Fundación instituida, cuyo premio será de dos mil pesetas anuales, se recibieron por el excelentísimo señor Académico Tesorero los títulos de la Deuda del Estado, representativos del capital fundacional, que quedan depositados en el Banco de España, solicitando, en su consecuencia, que aquella sea clasificada como benéfico-docente, a cuyo efecto acompaña a su comunicado copia autorizada del testamento y certificación del capital que constituye la dotación fundacional;

Resultando que igualmente se acompaña certificación expedida por el señor Académico Tesorero de la antes citada Corporación, por la que se acredita haber recibido ésta la cantidad de 69.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, depositadas en el Banco de España a nombre de la Fundación, con una renta anual de 2.200 pesetas;

Resultando que tramitado el oportuno expediente se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios para que durante el plazo de veinte días pudieran formular cuantas alegaciones conviniera a su derecho, edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 3 de febrero del corriente año, y hechas las notificaciones preceptivas sin que durante el término concedido ni con posterioridad se haya recibido reclamación alguna, según se acredita con la certificación que quedá unida al expediente.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación creada por doña Rosario Rodero Gregory de que se hace referencia, por la finalidad que persigue y por haber sido dotada por la testadora con bienes suficientes para cumplir el objeto de su institución y reglamentado lo relativo a su patronazgo y administración, reúne los requisitos que para ser clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter particular exigen los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que al hacer el nombramiento de Patrono no se le exime expresamente de la obligación de presentar presupuestos y cuentas a la censura del Protectorado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado y cumplido los requisitos y formalidades prevenidos en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de marzo del corriente, acordó informar favorablemente la clasificación solicitada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular la denominada Fundación «Verdes Montenegro», instituida en Madrid por doña Rosario Rodero Gregory.

2.º Reconocer como Patronato de la Fundación a la Real Academia Nacional de Medicina, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio de Educación Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se nombra patronos de la Fundación «Escuela de Primeras Letras», instituida en Lanestosa (Vizcaya) por don José Bringas de la Peña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido elevado un escrito en el que solicita que el Patronato interino que ella ejerce de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Primeras Letras», instituida en Lanestosa (Vizcaya) por don José Bringas de la Peña, sea traspasado a uno que se forme por el Alcalde, Cura párroco y Concejal más antiguo de la referida localidad;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia fué nombrada Patrona interina de la citada Fundación por Real Orden de 3 de agosto de 1929;

Resultando que por Ordenes de 27 de mayo de 1955 y 9 de febrero de, año actual fueron transmutados los fines de la Fundación (dedicados actualmente a obras «circum» y «post-escolares»), y aprobados los estatutos por los cuales se habrá de regir la misma;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia argumenta su propuesta en que, al residir en el lugar donde la Fundación radica, las personas que propone, y que conocen mejor las necesidades de la población escolar llamada a recibir los beneficios de la Obra pía, están en mejores condiciones para ejercitar con más garantías de eficacia el Patronato y Administración;

Considerando que es perfectamente atendible la propuesta que formula la Junta Provincial de Beneficencia, va que, indudablemente, las personas que habrán de administrar a la Fundación y regirla, por tener su residencia en la propia localidad, han de conocer más a fondo las necesidades de la misma:

Considerando que, a mayor abundamiento, además en la propia escritura fundacional se determina que el Patronato estaría compuesto por el Alcalde, Regidor decano y el Párroco;

Considerando que corresponde a este Ministerio la facultad de nombrar patronos, conforme lo determinado en los artículos tercero del Rea. Decreto de 27 de septiembre de 1912 y base sexta del quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que habrá de levantarse un acta, por triplicado; una para la Junta Provincial de Beneficencia, otra para el Patronato que se nombra y la tercera para el Ministerio, en la que se hará constar la entrega, por parte de la Junta Provincial de Beneficencia, a. nuevo Patronato de todos los documentos, justificantes, valores, metálico, etc., que constituyen el patrimonio y archivo de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar patronos de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Primeras Letras», instituida en Lanestosa (Vizcaya) por don José Bringas de la Peña, a los señores Alcalde, Concejal más antiguo y Cura párroco de la localidad, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

2.º Disponer que se levante un acta por triplicado: una para la Junta Provincial de Beneficencia, otra para el nuevo Patronato y la tercera para el Ministerio, en la que se hará constar la entrega, por parte de la Junta Provincial de Beneficencia, al Patronato que se nombra de toda la documentación, valores y metálico que constituyen el patrimonio y archivo de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se clasifica la «Fundación de San Antonio», instituida en Madrid, por la Excm. Sra. D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás, Condesa viuda de Gavia y Valdelagrana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Fundación de San Antonio», de Madrid;

Resultando que la excelentísima señora doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás, Condesa viuda de Gavia y Valdelagrana, falleció el día 31 de mayo de 1949, bajo testamento otorgado el 10 de septiembre de 1948 ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós González, en cuya cláusula 3.ª deja la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, para el establecimiento en Madrid de una Fundación benéfico-docente y su sostenimiento, destinada a la instrucción gratuita de niños y a los demás fines benéfico-docentes que se determinen al crearla, lo que llevarán a efecto los albaceas que luego nombra. También se incluyen el nombramiento de Patronos a favor de la Junta directiva de la Orden Tercera franciscana de la iglesia de San Antonio, de la calle de Bravo Murillo, de Madrid, y,

en defecto de ella, la de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli, relevando expresamente al Patrono de rendir cuentas al Protectorado y disponiendo se adquiriera el terreno necesario y haga la edificación conveniente para la Escuela objeto de la Fundación en el lugar más próximo a la iglesia de San Antonio citada;

Resultando que los albaceas testamentarios don José Siles Murcia y don Manuel Amorós González comparecieron el día 15 de septiembre de 1954 ante don Vicente Martínez Lizart, otorgando una escritura en que desarrollaron las disposiciones testamentarias antes referidas en orden al régimen de la expresada Fundación, y que posteriormente, por instancia de 14 de septiembre de 1955, solicitaron de este Ministerio se declarase como benéfico-docente la «Fundación de San Antonio»;

Resultando que el expediente de clasificación fué tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, uniéndose al mismo primera copia de la escritura mencionada de 15 de septiembre de 1954 y diligencias de notificación a los interesados, así como certificación de haberse publicado el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 25 de noviembre de 1955, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que dicha Junta, en sesión celebrada el día 19 de diciembre del mismo año, acordó informar en el sentido de que procede clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada «Fundación de San Antonio», instituida por la señora Condesa viuda de Gavia y Valdelagrana, y reconocer como Patronato de la Fundación el designado por la fundadora, relevándosele de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas con otros extremos de trámite;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la cantidad dejada por la Excm. Sra. doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás se destina a fines de enseñanza e instrucción, bajo la administración de un Patronato designado por la testadora y regulado en nombre de la misma por sus albaceas, por lo que en principio reúne dicha Fundación las condiciones necesarias para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular requeridas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y si bien no es posible unir al expediente las certificaciones relativas a seguridad e higiene del edificio escolar, por no haber sido todavía construido, dicha falta puede subsanarse por el Patronato una vez que tenga lugar la construcción de la Escuela, puesto que es evidente la imposibilidad de aportar los expresados documentos en el momento actual;

Considerando que la instancia presentada por los citados albaceas suplica que el Protectorado «se digne declarar como benéfico-docente la Fundación de San Antonio» y que, sin duda por olvido de los solicitantes, no se incluyen en dicho pedimento otras declaraciones a que se refiere la cláusula 9.ª de la escritura notarial otorgada en 15 de septiembre de 1954, que dice: «Que por el Ministerio correspondiente se declare la Fundación como benéfico-docente, aprobando en todas sus partes la presente escritura de Fundación y reconociendo todos los efectos legales a las declaraciones contenidas en la cláusula séptima»; pero esta declaración es una condición suspensiva impuesta por los mismos albaceas para la validez de la Fundación, por lo que si la Administración no subsane dicha omisión, tal vez se juzgase incumplida la condición por los albaceas y la Fundación continuase sin efectos actuales;

Considerando que la escritura otorga-

da por los albaceas, en su cláusula 8.ª dispone: «Como complemento y en armonía con lo dispuesto en la cláusula anterior, se releva explícitamente al Patronato de la obligación de rendir cuentas, y se dispone que el cumplimiento de la voluntad de la fundadora quede a fe y conciencia de dicho Patrono...», y siendo distintos los efectos que la exención de la obligación de rendir cuentas y la disposición de dejar el cumplimiento de la voluntad del fundador a la fe y conciencia del Patrono producen en el ejercicio del Protectorado, como se desprende de la diversa regulación que para uno u otro caso establecen, respectivamente, los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 24 de julio de 1913, debe interpretarse que el efecto querido por los otorgantes es el establecido en el primero de dicho artículo, ya que ello concuerda literalmente con la cláusula 3.ª del testamento de la fundadora, siendo así que únicamente a la aclaración explícita de ésta reconoce la citada instrucción virtualidad suficiente para condicionar la actividad del Protectorado a este respecto;

Considerando que las declaraciones contenidas en la cláusula 7.ª especifican las facultades del Patronato, dentro de los límites permitidos por la Ley, y especialmente por los artículos 54 y 57 de la instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que, aunque innecesaria, nada impide la aprobación de esta cláusula, recopilándose los efectos legales de las declaraciones contenidas en la misma ni, en general, de la totalidad de la escritura otorgada por los albaceas;

Considerando que en la cláusula 9.ª de la escritura otorgada por los albaceas establece una condición suspensiva para la entrega del capital funcional, estableciendo que los albaceas, en determinados supuestos, juzgarán sobre el cumplimiento de dicha condición, y no pudiendo subsistir indefinidamente la duda respecto al cumplimiento de la voluntad fundacional sin que ello prejuzgue la validez de la Fundación ordenada en el testamento mencionado, conviene que los señores albaceas manifiesten, por el medio establecido en dicha cláusula, si consideran cumplida la expresada condición, poniéndolo en conocimiento del Protectorado en el más breve tiempo posible.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la «Fundación de San Antonio», instituida por la excelentísima señora doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás, en Madrid.

2.º Acceder a las demás solicitudes contenidas en la cláusula novena de la escritura otorgada por los albaceas de la fundadora en 15 de septiembre de 1954, debiendo los señores albaceas manifestar, de acuerdo con la misma, si consideran cumplida la condición suspensiva para la entrega del capital fundacional, lo que pondrán en conocimiento de este Protectorado en el más breve plazo posible.

3.º Reconocer al Patronato de la Fundación la exención de presentar presupuestos y rendir cuentas en los términos del artículo 3.º de la instrucción de 24 de julio de 1913.

4.º Que una vez construido el edificio escolar se presenten a este Protectorado las certificaciones requeridas por la regla 3.ª del artículo 42 de la instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Centro de Enseñanza Media «Centro Cultural Gredos», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de solicitud de Reconocimiento de Grado Elemental presentado en este Ministerio con fecha 8 de febrero de 1956 por el «Centro Cultural Gredos», de Madrid.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa, en relación con el citado Centro, que éste no reúne las condiciones debidas para su reconocimiento, por lo cual no procede otorgarle la categoría y grado académico que solicita:

Resultando que en el mismo sentido el Rectorado de la Universidad de Madrid manifiesta: «No debe accederse a otorgar el Reconocimiento Elemental del Colegio Masculino «Centro Cultural Gredos», por no reunir las condiciones mínimas exigidas para esta clase de Centros».

Resultando que el Consejo Nacional de Educación emite dictamen negativo al indicar que «examinados los documentos y Memoria que figuran en el expediente y vistos los informes del Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media se estima que este Colegio no reúne las condiciones mínimas exigibles para ser Reconocido oficialmente», proponiéndose en consecuencia la denegación de lo solicitado;

Considerando que el «Centro Cultural Gredos», de Madrid, no cumple con las condiciones mínimas exigibles para ser otorgados la categoría y grado académicos que solicita, según lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y por el artículo octavo del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios establecidos por los artículos noveno a 12 del Reglamento de 21 de julio de 1955, ya citado;

Considerando que de conformidad con lo señalado por el artículo 13 del citado Reglamento, una vez devuelto el expediente con el dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Educación, el Ministerio resolverá, por sí mismo, si se trata de denegar las solicitudes de reconocimiento,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del «Centro Cultural Gredos», de Madrid, denegando en consecuencia la solicitud del mismo de ser clasificado como Centro Reconocido Elemental

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se crean Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en La Felguera, Santiago de Compostela, Ubeda, Vich, Torrelavega, Ponferrada, Manresa y Sabadell, y rectificando la jurisdicción de la Junta de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: Creadas por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1955 y 17 de enero siguiente diversas Juntas Locales de Formación Profesional Industrial con carácter provisional, y vistos los informes emitidos por las respectivas Jun-

tas Provinciales sobre la conveniencia de crear nuevas Juntas Locales en aquellas poblaciones en que concurren las circunstancias previstas en el artículo 59 del Reglamento Orgánico de dichas Juntas, de 31 de enero de 1956.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley de 20 de julio de 1955, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifique la zona jurisdiccional de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Villanueva y Geltrú, desglorando de ella el partido judicial de Vendrell, que se incorporará a la jurisdicción de la Junta Provincial de Tarragona, a cuya provincia pertenece.

2.º Que, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 59 del Reglamento Orgánico de las Corporaciones de Formación Profesional Industrial, se creen Juntas Locales en La Felguera (Oviedo), Santiago de Compostela (La Coruña), Ubeda (Jaén) y Vich (Barcelona), donde ya funcionan Centros oficiales de Formación Profesional Industrial; en Torrelavega (Santander), que tiene autorizada la creación de un Centro de esta clase, así como también en Ponferrada (León), Manresa y Sabadell, ambas de la provincia de Barcelona, cuya actividad económica y preponderancia industrial aconsejan la creación de tales organismos para que, de modo inmediato, cooperen con este Departamento al fomento de la formación profesional industrial.

3.º Que las zonas de jurisdicción respectivas de las nuevas Juntas se circunscriban a los términos municipales de cada una y su funcionamiento provisional sea elevado a definitivo cuando así lo aconseje la eficacia demostrada en un periodo de experiencia no inferior a seis meses

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Pedro Alfaro Alfaro.

Ilmo. Sr.: Nuestro Fuero del Trabajo, inspirado en la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación del Imperio español, declara que el trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y que, prestado, entre otras formas, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa, «es un servicio que el Estado valora y exalta», por lo que le otorga las máximas consideraciones.

En este sentido, la preparación técnica y jurídica de don Pedro Alfaro Alfaro y su acendrado espíritu de trabajo son cualidades que, unidas a una gran vocación, hicieron posible la realización de su destacada labor al frente de la Dirección General de lo Contencioso del Estado en una época en que, como consecuencia de nuestra guerra de Liberación, había que resolver las múltiples dificultades que planteaba la desarticulación de los servicios. Más de tres años al frente de dicho Centro directivo supusieron un no-

table avance en el camino emprendido de reorganizar todos los servicios contenciosos.

Su participación, por otra parte, valiosa y eficaz en las tareas preparatorias y de estudio de los proyectos de disposiciones legales que habían de estructurar en la última fase de la guerra y la primera de la paz, la nueva ordenación administrativa del Estado, no sólo es acreedora al más elevado elogio, sino que señala la reciedumbre de una formación jurídica que el señor Alfaro Abogado del Estado, puso de relieve constantemente a lo largo de su vida, desempeñando cargos como la Jefatura de la Abogacía del Estado de Burgos, la Presidencia del Ilustre Colegio de Abogados de la misma capital y una Vocalía del Consejo Superior de Colegios de Abogados de España.

Los anteriores hechos, constitutivos de méritos indudables, cualifican éstos, conforme a lo previsto en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo anterior.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 6 de julio del año en curso, ha tenido a bien otorgar a don Pedro Alfaro Alfaro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Topera», núm. 146, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: visto el escrito presentado en fecha 5 de noviembre de 1955 por don Casiano García Feo, como representante legal del titular de la concesión minera, de mineral de hierro, nombrada «La Topera», número 146, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1956;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Topera», núm. 146, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la

Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 10 de febrero de 1956.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Guillermo número 2», número 3.266, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso, nombrado «Guillermo número 2», número 3.266, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en 18 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 8 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Guillermo número 2», número 3.266, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 10 de febrero de 1956.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosita II», número 1.690, de la provincia de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «Rosita II»,

número 1.690, de la provincia de Tarragona, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 18 de junio de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General en 28 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 8 de septiembre de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Rosita II», número 1.690, de la provincia de Tarragona, publicándose la resolución en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se declaran excedentes voluntarios del grupo B) en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Fernando Luca de Tena Ita y veintitán Ingenieros más.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo fijado en la primera disposición transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, que adaptó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a la Ley de 15 de julio de 1954, sin que los Ingenieros a que se refiere la presente Orden hayan formulado las solicitudes correspondientes para adaptar su situación administrativa a los que define el actual Reglamento.

Este Ministerio, a la vista de los antecedentes que existen en los expedientes personales respectivos, ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo 77 del expresado Reglamento, por ser la que les corresponde, a los señores Ingenieros primeros siguientes: don Fernando Luca de Tena Ita, don Luis Llatas Serrab, don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzuren, don Federico García Germán, don Pedro Alemán Amorós, don Rafael Cereceda Delgado, don Angel Anadón y Arbal, don Francisco Javier Olaso Junyent, don Ciríaco Vicente Mazarlegus, don Ignacio de Menchacatorre y Díez de Mendivil, don Adolfo Mantilla Aguirre, don Alberto de Oyarzábal y Velarde, don

Félix Muriel Martínez de la Pera, don Bernabé de Oñavarri Rodríguez, don Manuel Sagaz Zubelzu, don Joaquín Castiella Idoy, don José Juan Morgades Graner, don Antonio de la Vega y de la Vega, don José Capmany Arbat, don Fulgencio García Germán, don Luis Alonso Calleja y don José Sancho Guerri, respetándoseles, de acuerdo con la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso en las condiciones y durante el plazo que cada uno lo tiene reconocido, pasado el cual les será de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Carmen», núm. 13.293, de la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «Nuestra Señora del Carmen», número 13.293, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en 24 de septiembre de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga, ni la conversión en concesión de explotación;

Resultando que esa Dirección General, en 18 de noviembre de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 1 de diciembre de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Carmen» número 13.293, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Consuelo», núm. 1.604, de la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 1955 por don Mariano Aguirre Martínez, como representante legal del titular del permiso de investigación, de mineral de sal gema, nombrado «Consuelo» número 1.604, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunta la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Consuelo» número 1.604, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco, del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Encarnita», número 28.988; «San Nicolás», núm. 29.012, y «San Pedro», número 29.015, de la provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don Miguel García García, como representante legal del titular de los permisos de investigación de mineral de hierro, nombrados «Encarnita», núm. 28.988; «San Nicolás», número 29.012, y «San Pedro», número 29.015, de la provincia de Granada, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto copia literal de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina, como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Encarnita», número 28.988; «San Nicolás», número 29.012, y «San Pedro», núm. 29.015, de la provincia de Granada, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose

la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en los permisos, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Primera Ampliación a Nuestra Señora de los Angeles», número 13.469, de la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1955 por don Miguel Moya Alonso, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Primera ampliación a Nuestra Señora de los Angeles», número 13.469, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero diligencia haber presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Primera ampliación a Nuestra Señora de los Angeles», número 13.469, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Vaca», número 13.228, de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso, nombrado «La Vaca», número 13.228, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en 10 de agosto de 1954 formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 18 de no-

viembre de 1954, estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 3 de diciembre de 1954 no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Vaca», número 13.228, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Virgen de África», número 6.197, y «Cardencho», número 6.198, de la provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 1955 por don Enrique de Mora Figueroa, como titular de los permisos de investigación de mineral de hierro nombrados «Virgen de África», núm. 6.197, y «Cardencho», núm. 6.198, de la provincia de Sevilla, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Cardencho», núm. 6.198, y «Virgen de África», núm. 6.197, de la provincia de Sevilla, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en los permisos, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Espartales», número 10.540, de la provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 17 de diciembre de 1955, por don Andrés Mengibar Fresneda, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Ampliación a Espartales», número 10.540, de la provincia de Córdoba, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Espartales», número 10.540, de la provincia de Córdoba, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Gibla», número 6.282, de la provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don José Pedro Fernández de Córdoba, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Ampliación a Gibla», núm. 6.282, de la provincia de Sevilla, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como cau-

sa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Gibla», núm. 6.282, de la provincia de Sevilla, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Impensada», número 1.783, y «Santa Margarita», número 1.801, de la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1955 por don Francisco Pérez Fernández, como titular de los permisos de investigación, de mineral de volframio y estaño, nombrados «Impensada», número 1.783, y «Santa Margarita», número 1.801, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Impensada», número 1.783, y «Santa Margarita», número 1.801, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en los permisos, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Providencia», número 5.638, de la provincia de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1955 por don Manuel Grisolia Juristo, como represen-

tante legal del titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Providencia», núm. 5.638, de la provincia de Málaga, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunta copia literal de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Providencia», núm. 5.638, de la provincia de Málaga, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 13 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior y de Personal del Servicio de la Madera.**

Ilmo. Sr.: Facultados los Ministerios de Industria y de Agricultura por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1953 para aprobar las normas a que debe ajustarse la reorganización del Servicio de la Madera, y publicadas dichas normas por Orden conjunta de 21 de diciembre de 1953, los Ministerios de Agricultura y de Industria, usando de las atribuciones antes aludidas, se han servido aprobar el adjunto Reglamento de Régimen Interior y de Personal del Servicio de la Madera.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

CAVESTANY

PLANELL

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

### REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE LA MADERA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y DE SU COMETIDO

Artículo 1.º El personal de plantilla del Servicio se clasificará en:

- Directivo.
- Técnico titulado.

- c) Administrativo.  
d) Subalterno.

Se considerará como personal directivo el Jefe del Servicio y el Secretario general del mismo.

Art. 2.º El Jefe del Servicio asumirá todas las atribuciones directivas y ejecutivas, así como la representación del Servicio, tanto ante las autoridades como en cuantos actos, contratos y gestiones se deduzcan de la personalidad jurídica del referido Servicio.

Dichas atribuciones y representación podrá delegarlas, en los asuntos de trámite, en el Secretario general y, en caso de ausencia de éste, imposibilidad o enfermedad, en cualquier Jefe del Servicio.

Art. 3.º El Secretario general desempeñará las funciones de Subjefe del Servicio, sustituyendo al Jefe en casos de ausencia o enfermedad.

Dependerá del Secretario general cuanto se relacione con el régimen interior del Servicio, presupuestos, administración, inventario, registro, archivo y estadística y reseñas de trabajos ejecutados.

El Secretario general tendrá a su cargo la Jefatura del personal, y podrá asumir directamente la de las Secciones y Negociados que la Jefatura le encomiende.

El nombramiento y separación del Secretario general se hará por Orden ministerial.

Art. 4.º Al frente de la Asesoría Jurídica del Servicio figurará un Abogado del Estado, nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º La fiscalización que compete a la Intervención General de la Administración del Estado se ejercerá por un Interventor Delegado, designado, asimismo, por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º El grupo «personal técnico titulado» estará constituido por todos aquellos empleados que, en posesión de título facultativo o de Escuela Especial, realicen en el Servicio funciones técnicas relacionadas con sus títulos.

Art. 7.º Necesariamente habrán de reunir la condición de «personal técnico titulado», todos los Jefes de Sección y los Oficiales de primera clase del Servicio.

Art. 8.º El personal administrativo se clasificará en:

- a) Auxiliares de primera clase.  
b) Auxiliares de segunda clase.  
c) Taquimecanógrafos.  
d) Mecanógrafos.

Art. 9.º El personal subalterno estará integrado por el Conserje y los Ordenanzas.

Art. 10. El Jefe del Servicio podrá contratar trabajos de colaboración con personal afecto a los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Hacienda dentro de lo que permita la consignación establecida con esta finalidad en los presupuestos del Servicio.

Podrá asimismo, para la realización especial de trabajos determinados, contratar al personal necesario, dentro también de las posibilidades presupuestarias del Servicio, haciéndose constar en el nombramiento el cometido, plazo de duración y emolumentos.

## CAPITULO II

### INGRESO Y CESE

Art. 11. El ingreso en el Servicio se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

a) Personal técnico titulado.—Las vacantes de este personal se proveerán li-

brememente por la Jefatura del Servicio, previo informe de la Secretaría General, con excepción del que sea designado por Orden ministerial.

b) Personal administrativo.—Las vacantes de este personal que se produzcan en Auxiliares de primera clase se cubrirán con Auxiliares de segunda clase, por riguroso turno de antigüedad. En caso de igualdad de antigüedad será preferido el de mayor edad. Las vacantes que no resultaran cubiertas por este procedimiento, así como las que se produzcan en la categoría de Auxiliares de segunda clase, se cubrirán por oposición libre, a la que sólo podrá concurrir personal masculino.

c) Personal taquimecanógrafo.—Las vacantes de este personal se proveerán, igualmente, con mecanógrafos por riguroso turno de antigüedad, en el supuesto que concurren en el mismo las condiciones de idoneidad precisa. En el caso de que no existiera personal apto en esta última categoría se convocará oposición libre.

d) Personal mecanógrafo.—Las vacantes de este personal se proveerán por oposición libre.

e) Personal subalterno.—Las vacantes de este personal se proveerán libremente por la Jefatura, siendo en todo caso masculino.

Para el nombramiento de personal eventual, cualquiera que sea su clase y categoría, se tendrá presente lo que se dispone en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1956, dictada para aplicación del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, de 22 de diciembre de 1955.

En toda convocatoria de oposiciones se reservará, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952, el número de plazas que la misma establece, poniéndolas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Art. 12. Para la celebración de oposiciones libres el Jefe del Servicio redactará el oportuno programa, que deberá constar de una parte teórica y otra práctica. Asimismo, y al objeto de juzgar las pruebas, se constituirá un Tribunal, presidido por el Jefe del Servicio, y del que formarán parte el Secretario General y tres empleados, con categoría de Jefes de Sección, designados por la Jefatura. Actuará como Secretario del Tribunal el Vocal de menor edad.

Art. 13. Para tomar parte en cualquier oposición será requisito indispensable para la mujer presentar certificación de tener cumplido el Servicio Social o de estar exenta de él y no tener cumplidos cuarenta años en el momento de verificar los exámenes. Los varones estarán comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta años.

Art. 14. El cese del personal de plantilla del Servicio tendrá lugar:

- a) Por razón de edad.  
b) Por imposibilidad física.  
c) A petición propia.  
d) Por expediente disciplinario.

El cese por edad tendrá lugar cuando el empleado cumpla setenta años.

El cese por imposibilidad física se acordará por la Jefatura previo expediente, en el que informará el médico designado por el Servicio.

## CAPITULO III

### FUNCIONES Y COMETIDO

Art. 15. El Servicio constará de las siguientes Secciones:

Sección 1.ª Maderas nacionales.  
Sección 2.ª Maderas coloniales y de importación. Embalajes

Sección 3.ª Combustibles vegetales, celulosa y demás industrias de transformación de la madera.

Sección 4.ª Mercados, estadísticas, normalización y publicaciones.

Las Jefaturas de las Secciones estarán a cargo de Ingenieros Industriales y de Montes.

Art. 16. Corresponde a los Jefes de Sección:

1.º Cuidar de regular la asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina y en las extraordinarias que sean necesarias.

2.º Acordar en los de su competencia las relaciones de trámite y firmar, de orden de la Jefatura, las comunicaciones que sus acuerdos produzcan.

3.º Sustituir al Jefe del Servicio, cuando éste lo acuerde expresamente, en los casos de ausencia o enfermedad del Secretario general, si no se dispusiera la sustitución a favor de otro Jefe de Sección.

4.º Preparar los expedientes y los índices que el Jefe del Servicio haya de presentar o elevar a los Ministros de que se depende el Servicio.

5.º Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos e Instrucciones referentes a los asuntos propios de su Sección.

6.º Revisar los expedientes y propuestas que se despachen por los negociados de su Sección, consignando en ellos su conformidad y elevándolos a resolución de la Jefatura.

7.º Rubricar en el margen de las minutas que se sometan al acuerdo de la Jefatura.

8.º Corregir con reprensión privada las faltas leves que cometan los empleados a sus órdenes y poner por escrito su conocimiento de la Jefatura cualquier falta cuyo conocimiento a ésta correspondiera.

9.º Formular las propuestas de gastos de la respectiva Sección.

Art. 17. Bajo la inmediata y directa dependencia de la Jefatura, para asesorarla en materia de derecho cuando la índole de los asuntos lo requiera, existirá una Asesoría Jurídica, cuyo Jefe tendrá dentro del Servicio la categoría de Jefe de Sección de primera.

El informe de dicha Asesoría será preceptivo en todos aquellos casos que determine el Reglamento de Procedimiento de los Ministerios de Industria y de Agricultura.

El Jefe del Servicio podrá también acordar el informe de la Asesoría en todos aquellos asuntos en que estime conveniente u oportuno conocer su dictamen, aun cuando éste no fuere preceptivo por disposición reglamentaria.

Salvo en casos de consulta verbal, la Asesoría no emitirá dictamen en ningún expediente sin que proceda la correspondiente propuesta de la Sección a que corresponde el asunto.

Art. 18. Dependientes asimismo de la Jefatura existirá una Vicesecretaría Administrativa, a la que corresponderá la ejecución de los acuerdos de dicha Jefatura y la tramitación y propuesta de resolución en todos los asuntos de carácter administrativo que no estén específicamente atribuidos a la competencia de cualquiera de las Secciones y en todos aquellos que la referida Jefatura quiera encomendarle.

Le corresponderá igualmente la recopilación de la legislación que se dicte en materias de la competencia del Servicio o que a éste interese por razón de su cometido.

Art. 19. Existirá, del mismo modo, una Tesorería, que tendrá a su cargo todos los Servicios inherentes a la misma.

Art. 20. Las Secciones citadas desarro-

llarán su labor divididas en Subsecciones o Negociados, de cuyos Jefes dependerá el restante personal técnico y administrativo adscrito a cada uno de ellos.

## CAPITULO IV

### POSESIÓN Y RESIDENCIA

Art. 21. El plazo para la toma de posesión de los empleados de nuevo ingreso será de treinta días, a contar desde la fecha de notificación al interesado del nombramiento.

Cuando se trate de nombramientos por ascenso que no impliquen cambio de residencia, el plazo de toma de posesión será de veinticuatro horas.

Art. 22. La no presentación a tomar posesión dentro de los plazos señalados en el artículo anterior llevará consigo, salvo causas debidamente justificadas que lo impidieran, la baja automática en el Servicio de la Madera.

Art. 23. El personal residirá donde radique su función, y no podrá ausentarse de su residencia oficial sin permiso concedido al efecto por el Secretario general.

## CAPITULO V

### RETRIBUCIONES, RECOMPENSAS Y PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Art. 24. El personal del Servicio percibirá las retribuciones y demás emolumentos que para cada categoría figuren en cada caso en los presupuestos del Servicio.

Art. 25. El personal que por su celo, competencia y asiduidad se distinga en el cumplimiento de su deber podrá ser recompensado con mención honorífica o con la concesión de condecoraciones.

Las menciones honoríficas habrán de ser otorgadas por el Jefe del Servicio por propia iniciativa o a propuesta del Jefe de que dependa el empleado de que se trate.

Art. 26. A la concesión de condecoraciones precederá asimismo propuesta fundamentada, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el empleado de que se trate, revistan gran importancia. Dichas condecoraciones estarán en relación con la respectiva categoría administrativa.

Todas las recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado.

## CAPITULO VI

### JORNADAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 27. Como norma general se fija la jornada de trabajo en seis horas diarias como mínimo. La jornada del personal subalterno será de ocho horas.

Art. 28. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Jefatura del Servicio podrá implantar la jornada intensiva de cinco horas cuando así lo estime conveniente.

Art. 29. Cuando las exigencias del Servicio lo requieran podrán señalarse al personal horas extraordinarias de trabajo, que se liquidarán a razón de pesetas 9,75 a los Administrativos, de 9,95 pesetas a los Taquimecanógrafos y Mecanógrafos y de 12 pesetas a los Jefes de Sección de tercera y Oficiales primeros.

Art. 30. Las cantidades devengadas por horas extraordinarias de trabajo se liquidarán mensualmente.

Art. 31. La prestación de horas extraordinarias tendrá que proponerse, para casos plenamente justificados, por el Jefe correspondiente, y habrá de ser autorizada de un modo expreso por el Secretario general.

La percepción de la retribución correspondiente requerirá la presentación de un

certificado expedido por el Jefe de la Sección o Departamento en que preste servicio el interesado, con el visto bueno del Secretario general, en el que conste el número de días que ha durado la prestación extraordinaria, el mes y el total de horas devengadas.

## CAPITULO VII

### VACACIONES Y PERMISOS

Art. 32. El personal del Servicio tendrá derecho a una vacación anual de treinta días consecutivos.

Las vacaciones se concederán en las fechas que permitan las exigencias del Servicio, estableciéndose a tal efecto los correspondientes turnos.

Art. 33. El personal del Servicio tendrá derecho a un permiso extraordinario de veinte días con ocasión de contraer matrimonio.

## CAPITULO VIII

### LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 34. El personal del Servicio podrá solicitar licencia por causa de enfermedad cuando ésta exceda de ocho días. En otro caso bastará comunicar la baja, que podrá ser comprobada por el Médico del Servicio.

Toda licencia habrá de ser solicitada del Secretario general y por conducto del Jefe inmediato, por medio de instancia, que la cursará, informando al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del Servicio.

Será preciso que justifique la pretensión por medio de certificación facultativa. Si la justificación presentada pareciera insuficiente a su Jefe podrá éste disponer que se amplie.

En la solicitud de licencia el empleado hará mención de las que haya disfrutado en los tres años anteriores.

Art. 35. Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo entero por un mes. Cuando la enfermedad sea de mayor duración habrá de comprobarse, y la prórroga de la licencia podrá otorgarse por un segundo mes con medio sueldo y otro más sin sueldo.

Las licencias concedidas por este motivo no excederán de tres meses, sin prórroga alguna.

Art. 36. También podrá solicitar, en casos de necesidad debidamente justificada, licencia sin sueldo para asuntos propios, por un plazo no superior a tres meses. La concesión de esta licencia por la Jefatura será puramente discrecional, y estará supeditada a que las necesidades de la Sección o Negociado en que preste servicio el empleado de que se trate queden debidamente atendidas, a cuyo efecto habrá de informar la petición el Jefe de la misma.

Art. 37. Las licencias a que se refieren los artículos anteriores no se descontarán para el cómputo de antigüedad.

Art. 38. Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas.

Art. 39. A cualquier empleado en servicio activo podrá concederse, cuando lo solicite la excedencia voluntaria por período no menor de un año, con tal que en la oficina del solicitante quede debidamente atendido el servicio.

Art. 40. El reintegro se condicionará a la existencia de vacante en la clase correspondiente o a otra inferior, dentro de su categoría, si el excedente lo aceptase.

Art. 41. Durante el tiempo de excedencia voluntaria cesará la percepción de haberes, así como el cómputo de antigüedad.

Art. 42. Todo empleado que esté en situación de excedencia deberá comunicar por escrito al Secretario general, den-

tro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, su residencia o domicilio particular. Si no lo hiciese, será dado de baja en el Servicio con fecha 1 de enero de aquel año y con pérdida de todos sus derechos.

Art. 43. Los funcionarios femeninos que contraigan matrimonio quedarán en situación de excedencia forzosa y podrán solicitar el reintegro al servicio activo por fallecimiento, incapacidad, invalidez o abandono culpable del esposo.

La solicitud de reintegro habrá de hacerse en el plazo de seis meses a contar desde que se produjo alguno de los hechos señalados.

Art. 44. Se quedará, además, en situación de excedencia forzosa por alguna de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo político cuyo desempeño no permita atender al trabajo del Servicio.

b) Cumplimiento del Servicio militar.

c) Llamamiento a filas con carácter extraordinario.

Art. 45. En los casos a) y b) del artículo anterior y en el contemplado en el artículo 43 no se percibirán haberes.

Art. 46. El tiempo de excedencia en los casos del artículo 44 se computará a efectos de antigüedad.

Art. 47. Los excedentes forzosos por llamamiento a filas o movilización de carácter extraordinario percibirán la totalidad de sus haberes, excepto en aquellos casos en que los devenguen como Oficiales o Jefes del Ejército.

Art. 48. En todos los casos de excedencia forzosa el empleado deberá reincorporarse al servicio en el plazo de un mes a contar desde el día en que desapareció la causa que motivó la excedencia.

Lo mismo los excedentes voluntarios que los forzosos tendrán derecho a cubrir la primera vacante que se produzca de su clase y categoría.

Art. 49. En los casos en que los empleados incurran en la sanción de traslado no tendrán derecho a percepción alguna por los gastos que se les ocasionen.

## CAPITULO IX

### PLUS FAMILIAR

Art. 50. Los empleados del Servicio tendrán derecho al Plus Familiar, de conformidad con las normas especiales acordadas por el Consejo de Ministros para el Servicio de la Madera.

## CAPITULO X

### MONTEPIO

Art. 51. Los empleados del Servicio, exceptuando los que, por pertenecer a Cuerpos Oficiales del Estado, tengan ya reconocidos derechos pasivos para sí y sus familiares, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, ingresarán obligatoriamente en el régimen de previsión que pudiera concertarse con el Instituto Nacional de Previsión o con otras entidades análogas.

Los derechos y deberes de los empleados del Servicio incluidos en el expresado régimen serán los que se determinen por los Estatutos y demás disposiciones por los que se fija la entidad de previsión con la que se concierte el referido régimen.

Art. 52. A efectos de lo dispuesto en el artículo 35, el Servicio de la Madera sólo vendrá obligado a satisfacer al funcionario enfermo aquella parte del sueldo o medio sueldo, según los casos que no llegue a cubrir el expresado Montepío.

## CAPITULO XI

### FALTAS Y SANCIONES

Art. 53. Se considerarán faltas cometidas por los empleados del Servicio en el ejercicio de su cargo las siguientes:

1.º *Leves*. El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas sin justificación de causa.

2.º *Graves*: La indisciplina contra los Superiores, la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el Servicio, la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas sin causa que la justifique, las que afectan al decoro del empleado, los altercados y pendencias dentro de las oficinas aunque no constituyan delito ni falta punible: la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el Servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que le ordenen por escrito los Superiores por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

3.º *Muy graves*: El abandono del servicio, el pertenecer a asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de empleados públicos, contraviniendo la negativa ministerial de aprobación, o a la orden, también ministerial, de disolverlas; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos, la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las consecutivas de delito.

Art. 54. Los empleados que indujeran directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma.

Art. 55. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los empleados del Servicio por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo son las siguientes:

- 1.º Apercibimiento.
  - 2.º Multa de uno a quince días de haber.
  - 3.º Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
  - 4.º Postergación perpetua; y
  - 5.º Separación definitiva del Servicio.
- La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda y tercera, a las faltas graves, y la cuarta y quinta, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal del empleado. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en sus grados mínimo y medio.

La postergación perpetua implicará la imposibilidad de ascenso alguno dentro del Servicio, sea por antigüedad u oposición, y la pérdida de cualquier percepción por razón de año de servicio.

Art. 56. Todas las correcciones, excepto la de apercibimiento, se impondrán por el Jefe del Servicio en virtud de expediente, con audiencia del interesado. La de apercibimiento podrá imponerse por el Secretario general.

Art. 57. A los expedientes que se tramiten con este motivo a los empleados del Servicio serán de aplicación en lo pertinente los artículos 53 a 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Art. 58. En todo expediente de sanción de faltas graves y muy graves se oír necesariamente a la Junta de Jefes.

Art. 59. Los sancionados, en caso de separación del Servicio, podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura.

Art. 60. Existirá en el Servicio una Junta de Jefes, constituida por el Secretario general como Presidente, y como Vocales por los Jefes de las distintas Secciones del Servicio, los de la Asesoría

Jurídica y de la Vicesecretaría Administrativa y por el Interventor Delegado. Actuará como Secretario de la Junta el Vocal más joven.

La misión de dicha Junta se extenderá no sólo a los casos de sanciones, sino también a dictaminar sobre todas aquellas cuestiones en las que la Jefatura del Servicio crea conveniente conocer su opinión.

Cuando la Junta de Jefes se reúna para fines disciplinarios, y en el caso de que el inculpado fuese de categoría no representada en la misma, formará parte de ella, con análogos derechos a los restantes Vocales, un empleado de los de mayor categoría dentro del grupo de personal en que esté clasificado el inculpado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por los Ministerios de Industria y de Agricultura.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reorganizado el Servicio de la Madera de acuerdo con los preceptos del Decreto de 3 de julio de 1953 y Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 31 de diciembre del mismo año, y efectuadas las pruebas de aptitud previstas en la Orden últimamente citada, el personal que figure en plantilla en la fecha de aprobación del presente Reglamento quedará consolidado en sus respectivas categorías y clases, cualesquiera que éstas fueren, y gozará de las garantías de permanencia concedidas por este Reglamento, y que en todo caso quedarán supeditados al tiempo de subsistencia del Servicio.

Segunda. Las dudas que pudieran presentarse en la aplicación o interpretación de las presentes normas reglamentarias serán resueltas por el Jefe del Servicio.

Asimismo queda facultada dicha Jefatura para dictar las normas o instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El reconocimiento de la antigüedad que pudiera corresponder a los empleados del Servicio de la Madera en la fecha de aprobación del presente Reglamento no imitará la percepción de las cantidades atrasadas que por tal concepto hubieran dejado de percibir.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

PLANELL

CAVESTANY

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 3.836, interpuesto por don Antonio del Águila y Roda.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.836, interpuesto por don Antonio del Águila Roda contra Orden de este Ministerio de 19 de abril de 1951, relativa a infracción de la Ley de 5 de noviembre de 1940; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Antonio del Águila Roda contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de abril de 1951, por

el que se le impuso la multa de nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, debemos revocar y revocamos la disposición ministerial recurrida; con devolución al recurrente del citado importe de la multa, más las quinientas cincuenta y una pesetas en fué rebajada la sanción primeramente impuesta por la Dirección General de Agricultura, o sea en total las diez mil pesetas por él abonadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

*Convocando oposiciones para cubrir doce plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 y siguientes del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero próximo pasado, y con el fin de proceder a la provisión de vacantes de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, Sección Masculina, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria de oposición para ingresar en el mismo, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización concedida por la Orden de este Ministerio de 14 de junio último, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer doce plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase de la Sección Masculina del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha en que termine la oposición referida, dotadas con el sueldo anual de 13.320 pesetas, gratificaciones y demás emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de los treinta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias; no tener defecto moral o físico que le impida el normal ejercicio de la función y estar en posesión del título de Enseñanza Media.

3.º Los que deseen concurrir a las oposiciones lo solicitarán por medio de instancia dirigida a esta Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro de la Sección de Personal, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid o, en su caso, partida de bautismo.

b) Testimonio de título de Enseñanza Media o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Oficial del Cuerpo Especial de Prisiones será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del

depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

c) Declaración jurada del interesado en la que manifieste bajo su responsabilidad no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio o, en su caso, de haber obtenido la oportuna rehabilitación.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta y moralidad pública y privada, expedida por la autoridad provincial o local correspondiente.

f) Certificación médica de no padecer defecto físico, enfermedad fímica ni infecto-contagiosa. Esto se entenderá sin perjuicio de que el opositor habrá de ser reconocido antes de comenzar la práctica de los ejercicios, en el Hospital Penitenciario.

g) Recibo de haber abonado en esta Dirección General (Habilitación de Material), la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

h) Los interesados deberán consignar, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditándolo documentalmente.

Los solicitantes que pertenezcan al Cuerpo Auxiliar de Prisiones y estén en situación de servicio activo podrán tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea su edad, y bastará que acompañen a la instancia los documentos que previenen los apartados b) y g), y la elevarán por conducto de los Directores o Jefes de los Establecimientos donde presten sus servicios.

4.º Recibidas las instancias en la Dirección, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará la lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para que aquellos a quienes les falte algún requisito lo formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes, serán de nuevo examinados por el Tribunal y formará la lista de opositores admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos.

5.º Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma y a partir de él, y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

6.º Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal calificador acordará el día y la hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre, si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

7.º Los ejercicios de esta oposición serán dos y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, teórico y oral, consistirá en contestar en el plazo máximo de cuarenta minutos, cuatro temas sacados a la suerte de los que integran el programa que oportunamente se publicará, corres-

pondientes a las materias siguientes: Religión y Moral; Derecho penal, procesal penal y administrativo; Organización y Régimen Penitenciario; Nociones de Identificación y Dactiloscopia. Cuando en la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado sin contestación alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminado e invitará al opositor a que se retire.

Para este ejercicio se harán dos llamamientos. Los que no se presenten al segundo, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

8.º El segundo ejercicio, práctico y escrito, constará de dos partes: La primera tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto de Contabilidad General o Especial de Prisiones o breve exposición de los elementos constitutivos y objeto de una cuenta administrativa de las establecidas en el vigente Reglamento del Cuerpo; aplicación adecuada de los preceptos reglamentarios para resolver un caso práctico de orden regimental relacionado con los servicios que figuran comprendidos en los títulos I y III del citado Reglamento, y abrir y diligenciar un expediente procesal-penal o de propuesta de libertad condicional. Los casos los fijará el Tribunal, y se concederá un plazo máximo de cuatro horas para el desarrollo de los mismos, pudiendo los opositores consultar los textos legales que estimen necesarios y que el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismo.

La segunda parte consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un documento, con velocidad media no inferior a cien pulsaciones por minuto, y traducir un texto de francés facilitado por el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día, y se les facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviera presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

9.º Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de veinticinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

La calificación se hará pública y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieran sido desaprobados.

Para proceder a la calificación del segundo ejercicio el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

10. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

11. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista de aprobados.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente, formada la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, sin figurar mayor número de opositores aprobados que el de plazas vacantes, y en las que se consignará, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, el grupo a que cada uno pertenezca, será elevada a la Dirección General de Prisiones, juntamente con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de los interesados.

Los aprobados en las oposiciones de ingreso serán nombrados Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones con carácter provisional, y percibirán los haberes correspondientes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que para completar su preparación y formación se determinen por esta Dirección General.

El Director de la Escuela, al terminar el curso, elevará a esta Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta sobre los que considere o no aptos para el desempeño del cargo.

La incorporación de los alumnos aprobados al Escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

El Ministro de Justicia, vista la anterior propuesta, resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efectos su nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

*Haciendo público el programa que ha de regir en las oposiciones para Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, convocadas por esta Dirección General y en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de junio próximo pasado*

#### RELIGIÓN Y MORAL

Tema 1. De la existencia de Dios.—Pruebas racionales de la existencia de Dios.—Esencia y atributos de Dios.—Determinación de las propiedades de Dios.

Tema 2. De la creación del mundo.—Distinción entre el ser de Dios y el de las cosas.—Refutación del panteísmo.—La prueba de la creación.—El fin de la creación.—El evolucionismo no es incompatible con la creación.—Los principios de la energía prueban que el mundo no puede ser eterno.—La materia no puede salir por sí del estado de equilibrio.

Tema 3. Del origen del hombre.—El transformismo.—Factores del transformismo.—Transmisión hereditaria de las modificaciones adquiridas.—Origen histórico del hombre.—Diversas explicaciones de la ciencia.—Conclusión.

Tema 4. De la inmortalidad del alma. Prueba histórica.—Prueba moral.—Argumento deducido del orden moral y social.

Tema 5. Lugar que ocupa la moral profesional en el campo de las ciencias morales.—Moral general y moral especial. Principios y fuentes de la moral profesional.

Tema 6. La preparación intelectual de un buen funcionario y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.—En qué consiste esa preparación.

Tema 7. Las dotes morales de un buen funcionario: estima de la profesión, moralidad de la vida, gusto al oficio, amor al deber, etc.

Tema 8. Los deberes de todo buen funcionario respecto al buen funcionamiento de los servicios, al buen aprovechamiento del material; usos y abusos, gastos discrecionales y superfluos, intereses por el bien común.

Tema 9. Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad.—La imputabilidad por nuestros actos, por los actos ajenos, por nuestros actos de cooperación.—Distintas formas de cooperación al mal.

Tema 10. Elementos modificativos de nuestros actos y atenuantes de nuestra responsabilidad.

Tema 11. Del secreto y sus clases; secreto natural, prometido, confidencial y profesional.—Ámbito del secreto profesional.—Cómo obliga y a qué obliga.

Tema 12. Causas relevantes de la guarda del secreto profesional.—Exposición y comentarios de cada una de ellas.

Tema 13. Relaciones de autoridad y subordinación.—El concepto de autoridad. El ámbito de la autoridad.

Tema 14. Concepto, obligación y límites del compañerismo.—Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 15. Exaltación de los valores del cuerpo a que se pertenece.—Cooperación a las obras mutuales de los organismos profesionales propios.

Tema 16. De las relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí; relaciones de justicia, de caridad, de simple cortesía.

#### NOCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL Y ADMINISTRATIVO

Tema 1. Concepto del Derecho penal. Derecho penal sustantivo, procesal, disciplinario y administrativo.

Tema 2. Principales teorías que explican el fin o fundamento de la pena y el derecho de penar.

Tema 3. El Código Penal vigente en España; su contenido.—Legislación penal especial; enumeración y motivos de la especialidad.

Tema 4. Fuentes del Derecho penal.—La ley.—La costumbre.—La jurisprudencia.

Tema 5. Concepto del delito.—Principales clasificaciones de las infracciones. Consideración especial de los delitos dolosos y culposos.

Tema 6. El sujeto activo del delito.—Si pueden serlo las personas colectivas.—El sujeto pasivo.

Tema 7. Breve examen de las causas que exigen de responsabilidad criminal y de las circunstancias modificativas; atenuantes y agravantes.—Consideración especial de la reincidencia y reiteración.

Tema 8. Diversos momentos de la vida del delito.—Actos preparatorios.—Tentativa, frustración y consumación.—Conspiración, proposición y provocación.

Tema 9. Participación en el delito.—La codeincuencia.—Autores.—La complicidad.—El encubrimiento.

Tema 10. Noción de la pena.—Su finalidad y clases.—La escala general de penas.—Las medidas de seguridad.

Tema 11. La pena de muerte.—Las penas privativas de libertad.—La libertad condicional y la redención de penas por el trabajo.—La condena condicional.

Tema 12. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—Amnistía e indulto.—Prescripción.—La rehabilitación.

Tema 13. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de las personas reconocidas por las leyes.—Delitos relacionados con las garantías penal y procesal.—Delitos contra la garantía de libertad.—Delitos cometidos por los funcionarios de Prisiones y otros funcionarios públicos con infracción de las disposiciones relativas a la detención o prisión.—Delitos contra la Administración de Justicia.—Quebrantamiento de condena y evasión de presos.

Tema 14. Delitos de los funcionarios

públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación cometida por funcionarios públicos.—Infidelidad en la custodia de presos y documentos.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Violación de secretos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 15. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 16. Proceso penal; su objeto.—Iniciación del proceso.—La denuncia y la querrela.

Tema 17. El sumario; su concepto.—El auto de procesamiento.—Medidas de aseguramiento del presunto delincuente; principales normas reguladoras de la detención y prisión.—Terminación del sumario.—El sobreseimiento.

Tema 18. El juicio oral.—La sentencia. Ejecución de sentencias; normas principales contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Proceso penal militar.

Tema 19. La Administración Central en España.—Del Ministerio de Justicia en particular.—Consideración especial de la Dirección General de Prisiones; Servicios y Secciones que la integran.

Tema 20. El procedimiento administrativo (Ley de 19 de octubre de 1899).—Ligero examen del Reglamento Administrativo del Ministerio de Justicia (Real Decreto de 9 de julio de 1917).

#### ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PENITENCIARIO

Tema 1. La ciencia penitenciaria; su objeto.—Base para la ejecución de las penas privativas de libertad.—Sistemas penitenciarios.—El sistema progresivo; sus variedades.—Antecedentes del mismo en España; el Coronel Montesinos y su sistema aplicado en el antiguo presidio de San Agustín de Valencia.

Tema 2. El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Principios en que se inspira.—Su contenido.

Tema 3. Los Establecimientos penitenciarios; su clasificación.—Los Destacamentos penitenciarios.—Prisiones especiales.

Tema 4. Detenidos, presos y penados. Ingreso, tratamiento y libertad de detenidos y presos.—Los sometidos a medidas de seguridad.—Normas para el destino, conducción y libertad definitiva de los penados.

Tema 5. Régimen de ejecución de las penas.—De la pena de muerte.—De las penas privativas de libertad.—Grados o periodos del sistema progresivo; objeto de cada uno y su régimen.

Tema 6. Libertad condicional.—Condiciones para que pueda ser concedida.—Tramitación.—Documentos que habrán de figurar en el expediente.—Causas de revocación del beneficio.

Tema 7. Redención de penas por el trabajo.—Condiciones para su concesión. Clases de trabajos a realizar y su regulación a efectos de la redención.—Causas por las que se pierde el beneficio.

Tema 8. Régimen general de las Prisiones.—Horario, formaciones y actos obligatorios.—Servicios de seguridad y vigilancia.—Comunicaciones y visitas.

Tema 9. Régimen general de disciplina.—Méritos y recompensas.—Faltas y correcciones.—Invalidación de notas.

Tema 10. Régimen de instrucción, de educación y de asistencia espiritual.—Escuela, enseñanzas y grados.—Bibliotecas de las Prisiones.

Tema 11. Régimen de trabajo.—Clases de trabajo.—Destinos y auxiliares.—El trabajo retribuido.—Talleres penitenciarios; su organización.

Tema 12. Régimen de higiene y asistencia médica.—Aseo y limpieza.—Enfermería.

Tema 13. Juntas de Régimen y Administración.—Su composición y funciones. Instituciones de Patronato.—El Patronato de Nuestra Señora de la Merced para

la redención de penas por el trabajo; el Nacional de San Pablo y el Servicio de Libertad Vigilada; breve exposición de la organización y funciones de cada uno.

Tema 14. Servicios de oficina en las Prisiones.—Oficinas de Dirección, de Régimen, de Administración, de servicio interior e identificación.

Tema 15. Servicio de alimentación.—Economatos administrativos; su función y desarrollo.

Tema 16. Disposiciones orgánicas relativas a los funcionarios de Prisiones.—Cuerpos, Secciones y categorías administrativas.—Forma de ingreso, posesiones, traslados y licencias.

Tema 17. Situación de los funcionarios; servicio activo, supernumerarios, excedentes.—Contenidos y efectos de las distintas situaciones.—Reingreso al servicio activo; jubilaciones e incompatibilidades.

Tema 18. Breve resumen de los deberes y atribuciones de los Directores, Subdirectores, Administradores y Jefes de Servicio.—Consideración especial de los deberes y atribuciones de los restantes funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar.

Tema 19. Recompensas y correcciones del funcionario.—Faltas leves, graves y muy graves.—Sanciones que corresponden a las mismas.—Uniforme y armamento.

Tema 20. Servicios de Inspección.—Su importancia.—Inspección General Central y Regional.—Escuela de Estudios Penitenciarios; su organización y funcionamiento.

#### NOCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y DACTILOSCOPIA

Tema 1. Identificación en general.—Definición.—Identificación judicial.—Métodos primitivos: retrato antropométrico; retrato hablado.

Tema 2. Condiciones que ha de reunir un método de identificación para ser perfecto.—Dactiloscopia: definición y descripción; condiciones que reúne.

Tema 3. Qué es la «huella dactilar»: sus elementos fundamentales.

Tema 4. Clasificación de los dactilogramas: sus bases.—Tipos fundamentales.

Tema 5. Primer grupo de dactilogramas.—Tipo general y variedades: tipos de transición.

Tema 6. Segundo grupo de dactilogramas.—Sus elementos y variedades.—Puntos característicos.

Tema 7. Tercer grupo de dactilogramas.—Sus características y variedades.—Cuarto grupo de dactilogramas.—Sus formas y variedades.—Trideltos.

Tema 8. Fórmula dactiloscópica: su expresión.—Su fórmula, su designación según los diversos tipos y sus variedades. Dactilogramas inclasificables.

Tema 9. Tarjetas de identificación: qué son.—Sus clases y características de estas.

Tema 10. Obtención de dactilogramas: su técnica y material necesario.—Necrodactiloscopia.

Tema 11. Archivado de tarjetas: por la fórmula y subfórmula.—Clasificación alfabética.

Tema 12. Archivado de tarjetas: en carpetas, en ficheros, material necesario. Cómo se buscan las tarjetas.

Tema 13. Quiroscopia (huellas palmares).—Su importancia.

Tema 14. Transmisión de un dactilograma.—Sumaria descripción del retrato hablado.

Tema 15. Cómo funciona en España la identificación dactiloscópica en el Cuerpo de Prisiones: qué corresponde hacer al funcionario en las prisiones de partido y en las provinciales.—En qué consiste el Registro Central y sus funciones.—Identificación por suplantación de nombre y personalidad.

Madrid, 9 de julio de 1956.—José María Herreros de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento dictando normas sobre Presupuestos de las Corporaciones Locales.*

Excmos. Sres.: Habiendo desaparecido las circunstancias que en los últimos años aconsejaron a esta Jefatura Superior la mayor comprensión en orden a los plazos de formación y aprobación de Presupuestos por las Corporaciones locales, se hace absolutamente necesario exigir de aquí en adelante el respeto a la Ley de Régimen Local con el máximo rigor, para que todas las tengan aprobados con la mayor oportunidad posible respecto a la iniciación del próximo ejercicio económico, con lo que, además de las indudables ventajas que de ello han de derivarse para su desenvolvimiento económico, podrán también normalizarse los trabajos inherentes a la estadística de la vida local.

Se estima igualmente necesario hacer algunas recomendaciones sobre gastos e ingresos, Presupuestos municipales extraordinarios, Régimen del Suelo y Ordenación urbana, Planes de Cooperación y revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación provinciales.

Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales habrán, por tanto, de esforzarse en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo una estrecha relación con la Sección provincial de Administración Local y, en su caso, con el Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, de los que podrán recabar las aclaraciones que precisen.

#### I. PRESUPUESTO ORDINARIO

1. *Presupuesto bienal o anual.*—Se recomienda a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares de Canarias y Ayuntamientos de capitales de provincia y de Municipios mayores de 20.000 habitantes que hagan uso de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 de la Ley de Régimen Local, formando su presupuesto ordinario para que rija durante el bienio 1957-1958, teniendo en cuenta:

a) Que las previsiones y créditos autorizados para el año 1957 serán los que figuren en el Presupuesto una vez aprobado.

b) Que las de 1958 resultarán de la incorporación a aquéllas de las alteraciones, en más o en menos, que provengan de créditos que deban suprimirse y dotaciones que proceda incrementar con arreglo a las instrucciones que se circularán en el momento oportuno; y

c) Que cada uno de los periodos anuales se cerrará y liquidará separadamente. No podrán hacer uso de tal autorización los Ayuntamientos de Municipios menores de 20.000 habitantes que hayan de utilizar el recurso nivelador regulado en los artículos 573 al 577 de la Ley, ni aquellos otros, cualquiera que sea su población, que tengan en trámite una Carta económica.

La estructura del Presupuesto será la dispuesta provisionalmente por esta Jefatura en Circular de 11 de octubre de 1954.

2. *Presupuesto prorrogado.*—Las Corporaciones Locales que tuvieren aprobado Presupuesto nuevo para 1956 podrán acordar su prórroga para 1957, siempre que tal acuerdo sea adoptado antes del día 10 de noviembre próximo.

3. *Aprobación, plazos, sanciones y Presupuesto interino.*—Tanto si el Presupuesto ordinario se forma para el ejercicio de 1957, exclusivamente, o para el bienio 1957-1958, los estudios preliminares y la documentación que ha de acompañar-

se al proyecto se harán y prepararán con la antelación necesaria para que pueda ser aprobado por la Corporación antes del día 10 de octubre próximo y entre seguidamente en periodo de exposición y admisión de reclamaciones, de tal modo que el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia pueda sancionarlo dentro del año.

El Jefe de la Sección provincial de Administración Local dará cuenta al Delegado de Hacienda, como previene el artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 20 de mayo de 1952, de los Presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que se apliquen por esta Jefatura Superior.

Excepción hecha de los Presupuestos a que se refiere el párrafo siguiente de la presente Circular, si el día 1.º de enero de 1957 no estuviese autorizado el Presupuesto o la prórroga, en su caso, del de 1956, se procederá como dispone el artículo 688 de la Ley, rigiendo interinamente el del ejercicio actual, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran hasta la aprobación del nuevo.

Los Presupuestos sin reclamaciones, a que se refiere el artículo 685 de la Ley de Régimen Local, se entenderán aprobados cuando hayan transcurrido los plazos que en el mismo se señalan sin que haya sido notificada resolución alguna.

#### II. PREVENIONES EN MATERIA DE GASTOS

4. *Aportación a los gastos del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas.*—Las aportaciones de las Corporaciones locales a los gastos de instalación y funcionamiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas para el actual ejercicio económico serán las siguientes:

a) Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,10 por 100 del Presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de Municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0,08 por 100 de sus Presupuestos ordinarios; y

c) Todas las Corporaciones locales, sin distinción, el 5 por 100 de las cantidades ingresadas a partir de 1.º de julio corriente en sus Fondos de Inspección.

Los ingresos de tales aportaciones en la cuenta corriente que al efecto tiene abierta el Servicio en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales» se efectuarán en los plazos que a continuación se expresan:

Primero. Las cuotas a que se refieren los apartados a) y b) anteriores, por mitad, en la segunda quincena de los meses de septiembre y diciembre próximos; y

Segundo. La participación del apartado c) en los primeros quince días de octubre del año actual y enero del próximo.

En el estado de gastos del Presupuesto para 1957 o del bienal para 1957-1958 las Corporaciones afectadas consignarán en el capítulo primero, y bajo la expresión «Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas», como mínimo, las mismas consignaciones señaladas en los apartados a) y b) del presente apartado, las cuales serán satisfechas por cuartas partes en los primeros quince días de cada trimestre.

5. *Ayuda familiar y gastos de persona en general.*—Sometido a estudio de las Cortes el proyecto de Ley por el que

se implanta el régimen de Ayuda familiar para los funcionarios de Administración local, las Corporaciones deben consignar en sus Presupuestos ordinarios de gastos para el ejercicio 1957 los créditos pertinentes para costear esa nueva atención. La consignación se hará en forma global y en la cuantía que cada Corporación calcule adecuada, según los datos que posea respecto a la situación familiar de sus funcionarios y a las características del proyecto en estudio, pues el desconocer cuál será en definitiva el texto que puedan aprobar las Cortes impide, por ahora, trazar una orientación concreta para el cálculo de tal consignación.

Se recuerda a las Corporaciones locales que todas las partidas destinadas a satisfacer haberes o pensiones del personal de Administración Local tienen, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de preferentes sobre los demás gastos, sin descuidar las que se afecten a jubilados y suspensos de empleo y pensión.

Se les reitera la necesidad de ajustarse al porcentaje de gastos de personal de todas clases que tiene asignado cada Corporación reglamentariamente, evitando cualquier exceso que se hubiese cometido en otros anteriores.

6. *Cargas estatales.*—No podrán figurar en el estado de gastos del Presupuesto partidas o consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general y hayan sido objeto de relevo, prohibiéndose igualmente a las Corporaciones locales que con carácter más o menos voluntario las sigan satisfaciendo.

7. *Inversiones mobiliarias.*—Se recomienda a las Corporaciones locales que en la adquisición de valores mobiliarios den preferencia a los de renta fija o que tengan la consideración de fondos públicos, sobre los de renta variable o de especulación a fin de evitar en cuanto sea posible los daños que la fluctuación de las cotizaciones pueda producir en sus economías, y se les recuerda que, en todo caso, se precisa la autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el apartado b) del artículo 11 del Reglamento de Bienes, de 27 de mayo de 1955.

Cuando la adquisición tienda a proteger el interés de la Hacienda Local, recuperando valores de Entidades mercantiles o industriales que presten servicios de interés general, deberá tenerse en cuenta la limitación impuesta por el inciso b) del artículo 11 del Reglamento de Bienes, estudiándose con la mayor atención las posibilidades de una municipalización o provincialización de aquel servicio, en función del gasto que pueda suponer la adquisición del cincuenta por ciento de tales valores mobiliarios.

8. *Régimen del Suelo y Ordenación urbana.* Los Ayuntamientos obligados a constituir su Patrimonio municipal del suelo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956 consignarán en el estado de gastos, como ordena el artículo 178 de la misma Ley:

a) El 5 por 100 del importe del Presupuesto, como primera de las anualidades que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual, para la ejecución de urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

9. *Subvenciones.*—Partiendo del principio según el cual los fondos del Presupuesto han de destinarse a cubrir atenciones genuinamente provinciales o municipales y, sobre todo, a las obligaciones relacionadas en el apartado a) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, las Corporaciones locales revisarán minuciosamente, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que hubieren concedido en años anteriores a fin

de eliminar las que no estén justificadas por obedecer a mera liberalidad y reducir las que excedan de las limitaciones previstas en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, aprobados por Decreto de 17 de junio de 1955, en relación con el 180 del de Haciendas locales, de 4 de agosto de 1952.

Además, y con arreglo al número 2 del artículo 26 del Reglamento de Servicios y regla 46 de la Instrucción de Contabilidad, cuando exista noticia o temor fundado de que la subvención no se destina a los fines para que hubiese sido concedida, se efectuará la oportuna comprobación, que, caso de ser confirmada, originará la anulación inmediata de las consignaciones que vinieren figurando en anteriores Presupuestos.

### III. PREVENIONES SOBRE INGRESOS

10. *Arbitrio sobre la riqueza provincial.*—En las Circulares de esta Jefatura de 16 de julio y 23 de septiembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, se trasladaron a la Diputación provincial, por conducto de V. E., los criterios adoptados por la Comisión Interministerial creada por Orden de 11 de febrero de 1955, que merecieron la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sobre la aplicación del arbitrio de riqueza provincial en el año en curso.

Estos criterios indican reglas de conducta que cristalizan los resultados de la experiencia adquirida desde que se autorizó a las Diputaciones, en julio de 1954, para establecer el expresado arbitrio, y que si no abarcan todos los casos que puedan presentarse en la práctica, ofrecen una variada gama de cuestiones y pronunciamientos que pueden servir de guía para la solución de casos análogos.

La fecunda labor realizada por la Comisión Interministerial ha plasmado en la aplicación de principios de generalidad y uniformidad, con el señalamiento para 1956 del tipo de 1.75 por 100, aunque la Ley lo consiente hasta el máximo del 3 por 100, para toda clase de productos, habida cuenta de la amplitud de las necesidades que el arbitrio está llamado a cubrir y de la función que desempeña en el actual sistema de Haciendas locales, con las siguientes excepciones:

A) Para los neumáticos, productos taaados, trigo y aceituna, el 1,50 por 100.

B) Cuando se trate de empresas declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

C) Cuando se trate de energía eléctrica se aplicará el tipo de 10 pesetas por kilovatio-año, que se traducirá por su equivalencia en caballos-vapor cuando se refiera a fuerzas hidráulicas.

D) La producción de gas de hulla se gravará al tipo del 0,24 por 100 del precio de venta, sin impuestos. La aplicación de este tipo excluye toda deducción por materia prima.

E) Para la imposición sobre la pesca de mar e industrias conserveras de pescado regirán las siguientes normas:

a) Se aplicará a toda la pesca de mar, crustáceos y mariscos desembarcada en la provincia a partir de 1 de enero de 1956.

b) El gravamen no tendrá en ningún caso efectos retroactivos.

c) El tipo aplicable será el general y uniforme del 1,50 por 100, con la única excepción de la pesca capturada por embarcaciones de motor y vapor menores de dos toneladas y de vela o remo menores de tres toneladas, sobre las que no se exigirá gravamen alguno durante el ejercicio de 1956; y

d) Las industrias conserveras de pescado se gravarán al mismo tipo de 1,50 por 100, teniendo en cuenta:

Primero. Que la Diputación no podrá

gravar las conservas en las que sólo haya entrado el hielo, la sal, el aire u otro proceso elemental de transformación o reducción, si el arbitrio hubiera ya recaído sobre el producto en fresco; y

Segundo. Que se deducirá del total valor de las conservas sometidas a imposición el del pescado y demás materias primas empleadas, para la aplicación del arbitrio, conforme al artículo 625 de la Ley de Régimen Local.

F) A los productos que la Diputación venía gravando al 2 por 100 durante el ejercicio de 1955, podrá seguir aplicando dicho tipo como máximo, siempre que no les correspondiera otro inferior según los apartados anteriores.

Al decidir el Ministerio en la expresada forma una cuestión tan importante, se tuvieron en consideración las circunstancias económicas del país y las necesidades presupuestarias de las Corporaciones locales en sus diversos aspectos, singularmente las obligaciones que con carácter especialísimo afectan a las Diputaciones provinciales en cuanto a la nivelación de presupuestos municipales deficitarios y, sobre todo, las muy importantes y trascendentes que derivan de la obra de Cooperación, mediante la cual el impuesto no disminuirá la riqueza provincial, sino que la acrecentará a través de los Planes que viene aprobando el Ministerio y que tanto han de contribuir a la transformación y mejora del medio rural.

Y subsistiendo las expresadas circunstancias, se aconseja a las Corporaciones provinciales que continúen durante el ejercicio próximo aplicando la Ordenanza que tuviesen aprobada en el año actual, siempre que se ajuste a las instrucciones comunicadas.

11. *Recurso especial de nivelación de presupuestos.*—En la Circular de este Servicio de 14 de septiembre de 1955, dictando normas sobre los Presupuestos ordinarios para el ejercicio actual, se recomendaba muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 a 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, sobre el recurso especial de nivelación de Presupuestos. Asimismo, en la de 24 de septiembre de 1955, trasladando a las Diputaciones determinadas normas en la aplicación del arbitrio sobre la riqueza provincial durante 1956, se indicaba que la consignación para el recurso nivelador había de hacerse con criterio de la máxima austeridad, evitando torcidas interpretaciones en orden a un concepto que solamente en casos muy justificados debe representar una carga sobre el presupuesto provincial.

Tales recomendaciones fueron bien recibidas e interpretadas, habiéndose logrado detener el anormal crecimiento que en 1955 habían experimentado los fondos destinados a nivelación y que solamente beneficiaron a los Municipios más atrevidos.

Si es evidentemente cierto que muchos Municipios están necesitados de obras y servicios y la Diputación ha de cooperar a la efectividad de los mismos, preciso es considerar que ello ha de hacerse a través de los Planes aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y en los cuales se van atendiendo por ahora necesidades de primer grado, considerando como tales las enumeradas en el número 4 del artículo 255 de la Ley y dando siempre la preferencia a los Municipios de menor número de habitantes. Es decir, que la cooperación provincial ha de ser el cauce que dirija y sistematice la inversión local cuando su financiación no pueda hacerse con recursos municipales; pero esta política de transformación del medio rural ha de desarrollarse poco a poco y conforme lo consienta la

recaudación del arbitrio sobre riqueza provincial, eje de la reforma operada en las Haciendas locales por la Ley de Bases, de 3 de diciembre de 1953, fomentándose así los vínculos de solidaridad entre Provincias y Municipios. Las impaciencias de éstos deben ser apaciguadas mediante la promesa formal de que sus necesidades serán atendidas conforme lo consientan las posibilidades de la Diputación, pero en ningún caso sustituyendo la misión protectora de la Provincia por el recurso de nivelación presupuestaria, y los planes conscientemente elaborados, minuciosamente examinados y definitivamente aprobados por este Ministerio, por una serie incontrolada de inversiones anárquicas y, muchas veces, antieconómicas.

Continuando, pues, con tales directrices, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados del recurso nivelador formularán sus solicitudes ante la Diputación provincial al redactar el anteproyecto de Presupuesto ordinario, es decir, como máximo, hasta el día 30 de septiembre próximo. A partir del 1.º de octubre, las Diputaciones no podrán admitir petición alguna en tal sentido, cualquiera que fuere la causa que se alegare.

A la instancia se acompañará, además de los documentos relacionados en el número 2 del artículo 576 de la Ley, una copia certificada de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1955.

B) Para que el Presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición, como dispone el número 3 del artículo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número tercero del 583, sin que quepa, en este sentido, hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el Presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término mediante la imposición municipal específica.

No se ocultarán a V. E. las graves perturbaciones que se derivan de cualquier debilidad que en tal sentido se tenga, siendo la mayor de ellas el relajamiento de la moral que se produce en otros Municipios más conscientes de su misión y más cumplidores de la Ley, que honestamente encauzan su gestión presupuestaria para obtener el rendimiento debido de las fuentes impositivas, provocando la protesta de contribuyentes más gravados en unos Municipios que en otros de análogas características. Por ello, el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la Provincia; y

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud del recurso nivelador, la Diputación provincial y el Jefe de la Sección provincial de Administración local tendrán muy en cuenta que en el estudio ponderado de los factores referidos en el artículo 574 de la Ley deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, los que se refieren a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico o a atenciones de carácter voluntario que no vulnere derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean ab-

solutamente necesarios, por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales.

#### IV. COOPERACIÓN PROVINCIAL

12. *Planes de Cooperación.*—La mayoría de las Diputaciones provinciales están cooperando a la efectividad de los servicios municipales mediante Planes ordinarios aprobados por el Ministerio de la Gobernación, después del minucioso examen que de los mismos hizo el Servicio Central de Inspección y Asesoramiento; pero quedan algunas que todavía no los han elaborado, a pesar de las exhortaciones y requerimientos que se les han hecho. A las que se encuentran en este caso preciso es recordarles que no se trata de una facultad discrecional, sino de una obligación ineludible; que las consignaciones señaladas para ello por el Ministerio no deben seguir utilizándose por la Diputación mediante las ayudas que conceden a los Municipios esporádicamente, sino que es absolutamente preciso que se canalicen adecuadamente en un Plan de inversiones cuyas modalidades están delimitadas en la Ley con suficiente precisión y que han de realizarse al calor de la solidaridad y de la estructura política de las Entidades locales. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley de Régimen Local, procederán inmediatamente las Diputaciones de que se trata a redactar su Plan, que habrán de elevar a este Ministerio para la aprobación definitiva, después de sometido a estudio de la Comisión provincial de Servicios Técnicos y cumplidos los demás trámites señalados en los artículos 163 a 167 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, de 17 de junio de 1955.

13. *Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación.*—La política realista de inversiones locales que se está poniendo en práctica a través de los Planes de cooperación tiene por motor el Presupuesto ordinario de las Diputaciones, cuyo recurso fundamental lo constituye el arbitrio sobre riqueza provincial, de realización inmediata y definitiva. Y si bien es cierto que algunas Diputaciones dedican a esos fines sumas de importancia, no lo es menos que la mayoría de ellas, por haber tenido que remediar su deplorable situación económica y nivelar sus propias obligaciones de carácter asistencial y benéfico, que en 1953 las llevaba fatalmente a la bancarrota, no han podido hasta ahora aplicar a aquella obra más que cantidades desproporcionadas en relación con las necesidades de los Municipios. Consciente de ello, el Ministerio no ha querido en los años de 1954, 1955 y 1956 forzar demasiado a estas Diputaciones, que, por otra parte, se han visto obligadas a improvisar su aparato administrativo en condiciones muy desfavorables por diversas circunstancias, entre las cuales cabe destacar la oposición que en la masa contribuyente encuentra siempre una nueva figura impositiva, máxime cuando, como la de que se trata, afecta a sectores tan amplios de la economía nacional.

Transcurridos esos años de ensayos y balbuceos, puede hoy darse por terminado el período inicial de implantación del arbitrio, entrando en una nueva fase de perfeccionamiento y consolidación, en la que las Diputaciones seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, no sólo para obtener los rendimientos que fundadamente deben esperarse de una sólida gestión fiscal, sino también para que tales rendimientos se destinen en una mayor proporción a la obra de Cooperación, fin principal de toda la reforma.

Es decir, que cada Diputación, al acudir sobre el Presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el

principio de la *máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora*. Este es el criterio que ha de seguirse por el Ministerio de la Gobernación al revisar las cifras destinadas a la Cooperación provincial, con arreglo al artículo 179 del Reglamento de Servicios.

Por otra parte, la implantación ya prevista del régimen de Ayuda familiar para los funcionarios de las Corporaciones locales ha de representar un gasto de carácter obligatorio que, en definitiva, ha de pesar sobre el Presupuesto provincial cuando se trate de Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes necesitados del recurso nivelador. Por tanto, las Diputaciones deben conocer, con la antelación necesaria, las cifras aproximadas que haya de representar la Ayuda familiar en los Municipios deficitarios, en cuya labor cooperará la Sección provincial de Administración local efectuando los cálculos necesarios sobre las relaciones provisionales de beneficiarios que habrán de enviarle los Secretarios de los Ayuntamientos en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente circular.

Las Diputaciones, antes de aprobar el Presupuesto ordinario, elevarán instancia al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de Presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el Presupuesto de 1956 y el proyecto para 1957, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1957 entre obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación; y

d) Informe de la Jefatura de la Sección provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

#### V. PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

14. *Presupuestos especiales de cooperación.*—Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales con cargo al capítulo IX del estado de gastos del presupuesto ordinario, sugiriéndoles, por tanto, la conveniencia de no formar por ahora los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, mientras sólo dispongan de aquella consignación para atender las obligaciones derivadas del plan aprobado.

15. *Presupuestos especiales de urbanismo.*—Los Ayuntamientos de capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes habrán de formar para 1957, con independencia del ordinario, el presupuesto especial de urbanismo, regulado en el artículo 176 de la Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1956, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local para los ordinarios en general.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales

para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

En todo caso, los Ayuntamientos acogidos a la legislación especial de ensanche que formen presupuestos especiales de urbanismo habrán de ajustarse a las reglas contenidas en la disposición transitoria tercera de la Ley de 12 de mayo de 1956, refundiéndose en ellos los de ensanche, extensión y reforma interior.

Se reguarda igualmente que, a tenor del artículo 76 de dicha Ley, los ingresos obtenidos por la gestión urbanística mediante enajenación de terrenos del Patrimonio, han de destinarse a la conservación y ampliación del mismo.

16. *Presupuestos municipales extraordinarios.*—Por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28, se dispone lo siguiente:

Primero. Se autoriza a los Delegados de Hacienda para aprobar por delegación de este Ministerio los presupuestos extraordinarios que, debidamente tramitados, formulen los Ayuntamientos para la ejecución de obras o establecimiento de servicios de la competencia municipal comprendidos en los planes de cooperación provincial entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés concedidos por la respectiva Diputación Provincial, así como para autorizar esta clase de operaciones.

Segundo. Antes de adoptar resolución, los Delegados de Hacienda, una vez emitido informe por la correspondiente Sección de Administración Local, pasarán el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia, para su dictamen.

Tercero. Cuando entre los ingresos del presupuesto extraordinario figuren otras operaciones de crédito, cuando los expedientes hayan sido objeto de reclamación o cuando el plazo de reintegro del anticipo no se corresponda, a juicio del Delegado, con la capacidad de pago del Ayuntamiento, el expediente completo será elevado al Ministerio de Hacienda, para su resolución.

Cuarto. Por los Delegados de Hacienda se dará cuenta a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de las resoluciones adoptadas en cada expediente, remitiendo copia literal del acuerdo.

Por lo tanto, la Sección provincial de Administración Local, al emitir el informe a que se refiere el número segundo de la expresada Orden, pondrá al Delegado de Hacienda la aprobación del presupuesto extraordinario cuando entre sus ingresos no figuren otras operaciones de crédito que los anticipos reintegrables sin interés concedidos por la Diputación Provincial para las obras o servicios de que se trate, siempre que el expediente no haya sido objeto de reclamación y el plazo de reintegro de tales anticipos se corresponda con la capacidad de pago del Ayuntamiento.

La presente Circular deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, enviando al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento un ejemplar del número en que aparezca.

Las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la Circular de 11 de octubre de 1954.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento

de las Corporaciones Locales, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Aprobando los cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo del ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de diciembre último por el que se modifica el sistema de pruebas para el ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas,

Esta Dirección General ha tenido a bien dar su aprobación a los cuestionarios que han de regir en los exámenes de madurez y curso selectivo de las mencionadas Escuelas, y que se insertan a continuación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sres. Directores de las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.

### CUESTIONARIOS DE LAS MATERIAS DE LA PRUEBA DE MADUREZ Y CURSO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE PERITOS AGRICOLAS

#### A) Prueba de madurez

##### MATEMÁTICAS

1. Números naturales.—Sucesión de los números naturales.—Numeración.—Sistema decimal.—Igualdad y desigualdad de números.

2. Adición de números naturales.—Propiedades.—Práctica de la adición.—Prueba.

3. Sustracción de números naturales. Propiedades.—Práctica de la sustracción. Prueba.—Complemento aritmético.

4. Multiplicación de números naturales.—Propiedades.—Práctica de la multiplicación.—Prueba.

5. División de los números naturales. División exacta e inexacta.—Determinación del cociente.—Resto.—Propiedades de la división.

6. Múltiplos y submúltiplos de un número.—Divisibilidad.—Caracteres de la divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 10. Aplicación a la prueba de operaciones.

7. Números primos y compuestos.—Descomposición de un número en factores primos.

8. Máximo divisor común y mínimo múltiplo común de dos o más números. Forma de hallarlos por descomposición en factores primos.

9. Números fraccionarios.—Fracciones ordinarias.—Definición.—Simplificación. Fracciones irreducibles.—Reducción de fracciones o común denominador.—Idem al menor denominador común.

10. Fracciones decimales.—Conversiones de fracciones ordinarias en decimales.—Conversion en decimal de una fracción decimal no periódica.—Regla para convertir en fracción ordinaria una decimal periódica.

11. Adición, sustracción, productos y cociente de fracciones ordinarias y decimales.—Evaluación de una fracción o cociente en menos de una unidad fraccionaria o decimal dada.

12. Números negativos.—Operaciones con números positivos o negativos.—Números racionales.—Permanencia de las leyes formales de las operaciones.

13. Razones y proporciones.—Series de razones iguales.—Media aritmética y geométrica.—Propiedades fundamentales.

14. Potencias de exponente positivo de los números racionales.—Definiciones y propiedades de la potenciación.—Operación inversa.—Propiedades y definiciones.

15. Raíz cuadrada.—Raíz cuadrada exacta entera de los números naturales; su extracción resto y sus propiedades.

16. Raíz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales.—Obtención de la raíz cuadrada de un número en menos de una unidad fraccionaria.—Existencia de números no racionales.

17. Expresiones algebraicas.—Expresiones enteras y racionales.—Monomios y polinomios.—Ordenación.—Adición y sustracción de monomios y polinomios.

18. Producto de monomios.—Regla de los signos.—Producto de polinomios.—División de monomios.—División de polinomios.

19. Potencia de expresiones algebraicas.—Radicación de expresiones algebraicas.—Radicación de potencias.—Simplificación, cuando sea posible.

20. Generalización del concepto de potencia.—Potencias de exponente fraccionario.—Permanencia de las leyes formales de potenciación.

21. Potencias de exponente O.—Potencias de exponente negativo.—Permanencia de las leyes formales.

22. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Cambio de unidades.

23. Otros sistemas de unidades.—Operaciones con números complejos e incomplejos y transformación de unos en otros.

24. Cuerpo, superficie, línea y punto. Segmentos.—Ángulos.—Operaciones con segmentos y ángulos.

25. Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad de magnitudes.—Proporcionalidad de segmentos y ángulos.—Medida de segmentos y ángulos.

26. Rectas perpendiculares.—Propiedades: Unicidad.—Mediatriz de un segmento.—Bisectriz de un ángulo.—Propiedades elementales.

27. Lugares geométricos: concepto.—La mediatriz y la bisectriz como lugares geométricos.

28. Paralelas.—Postulado de Euclides. Propiedades de paralelas y secantes.

29. Triángulos.—Clasificación.—Rectas importantes.—Propiedades.

30. Igualdad de triángulos.—Casos.—Semejanza de triángulos.

31. Polígonos.—Polígonos convexos.—Cuadriláteros: sus clases y propiedades.

32. Simetría de puntos, rectas y figuras con relación a un punto y a un eje.

33. Proyección de un punto sobre un

eje.—Coordenadas cartesianas de un punto del plano.

34. Función.—Concepto elemental de función.—Representación gráfica de  $y = ax + b$ .

35. Ecuaciones.—Su equivalencia.—Resolución de la ecuación de primer grado.

36. Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Resolución y discusión.—Representación gráfica.

37. Proporcionalidad directa e inversa de magnitudes.—Regla de tres simple y compuesta.

38. Interés simple.—Regla de compañía.

39. Sistemas de tres o más ecuaciones con tres o más incógnitas.

40. Circunferencia y círculo.—Definiciones y propiedades.—Arcos.—Propiedad de los arcos en relación con las cuerdas que subtenden.—Determinación de la circunferencia.

41. Propiedades de secantes y tangentes.—Medidas de ángulos.—Ángulos centrales, inscritos y semiinscritos.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve un segmento bajo un ángulo dado.

42. Relaciones entre los elementos de un triángulo rectángulo.—Idem en triángulos no rectángulos.

43. Circuncentro, ortocentro, baricentro e incentro de un triángulo.—Segmentos que una bisectriz determina en el lado opuesto.

44. Relaciones métricas en el círculo. Producto de distancias de un punto a los dos en que una secante corta a una circunferencia.

45. Problemas geométricos.—Instrumentos empleados en una resolución.—Construcción de cuartas, medias y terceras proporcionales.

46. Igualdad y semejanza de polígonos.—Polígonos regulares.—Propiedad de ser inscriptibles y circunscriptibles a la circunferencia.—Lados y apotemas del triángulo equilátero, cuadrado y exágono.

47. Longitud de la circunferencia.—Idea general de su definición como límite de polígonos inscritos.—Número.

48. Elipse, hipérbola y parábola.—Definición y construcción.

49. Representación de la función

$$y = \frac{K}{X} \text{ — Aplicaciones.}$$

50. Representación de  $y = ax^2 + bx + c$ . Resolución de la ecuación de segundo grado.

51. Relación entre coeficientes y raíces de la ecuación de segundo grado.—Inecuaciones de primero y segundo grado.

52. Resolución del sistema formado por una ecuación de primer grado y otra de segundo.—Representación.

53. Idea de las funciones potencial y exponencial.—Representación gráfica.

54. Áreas.—Medidas del área.—Área del rectángulo, del triángulo y del trapecio del polígono regular.—Relación de áreas de figuras semejantes.

55. Área del círculo y del sector circular.

56. Plano.—Determinación.—Posiciones de dos rectas en el espacio.—Intersección de dos planos.

57. Ángulo diedro.—Rectilíneo de un diedro.—Planos perpendiculares.

58. Posiciones de una recta y un plano.—Paralelas por un punto a un plano. Planos paralelos.—Posiciones de dos planos.

59. Perpendicularidad de recta y plano.—Trazado de rectas y planos perpen-

diculares.—Propiedades de los planos perpendiculares a una recta y de las rectas perpendiculares a un plano.

60. Distancia de un punto a un plano. Teorema de las tres perpendiculares.—Plano mediatriz de un segmento.—Plano bisector de un diedro: sus propiedades como lugares geométricos.

61. Proyección octogonal de un punto, de una recta y de una figura sobre un plano.—Angulo de recta y plano.—Pendiente de una recta.

62. Línea de pendiente máxima de un plano sobre otro.—Distancia mínima entre dos rectas que se cruzan.

63. Simetría de figuras en el espacio respecto a un punto, un eje o un plano.

64. Poliedros.—Tetraedros.—Pirámides.—Troncos de pirámides.—Prismas.—Paralelepípedos.—Sus propiedades.

65. Poliedros regulares convexos.—Número y descripción.

66. Superficies cónicas.—Conos.—Cono de revolución.—Tronco de cono.—Superficie cilíndrica.—Cilindro de revolución. Propiedades.

67. Superficie esférica.—Esfera.—Intersección de una recta y un plano con una esfera.—Rectas y planos tangentes.

68. Círculos máximos y menores de una esfera.—Polos de un círculo.—Fosición relativa de dos esferas.

69. Areas lateral y total de pirámides, troncos de pirámides y prismas.

70. Volumen de prismas, pirámides y troncos de pirámides.

71. Areas laterales y totales de cilindros, conos y troncos de cono.—Volumenes de cilindros, conos y troncos de cono.

72. Area del huso esférico y de la esfera.—Idem de la zona y el casquete esféricos.

73. Volumen del sector esférico y de la esfera.—Idem de la cuña y el segmento esférico.

#### FÍSICA

1. Concepto y medida de una fuerza. Representación vectorial.—Componentes. Idea de vector deslizante.—Resultante de fuerzas aplicadas en un punto.—Descomposición de una fuerza en dos componentes.—Composición de fuerzas paralelas.—Construcción gráfica.—Par de fuerzas.

2. Momento de una fuerza.—Unidades. Momento con respecto a un punto.—Teorema de Varignon.—Momento resultante en sistemas de fuerzas paralelas.—Peso de un cuerpo.—Centro de gravedad.—Equilibrio de un sólido.

3. Cinemática y clasificación de movimientos.—Movimiento rectilíneo.—Velocidad media y velocidad instantánea.—Movimiento uniforme.—Aceleración media y aceleración instantánea.—Gráfica del movimiento uniforme.—Leyes del movimiento uniformemente acelerado.—Caída libre de un cuerpo.

4. Movimiento circular uniforme.—Velocidad angular y velocidad lineal.—Aceleración angular y lineal.—Gráfica del movimiento sinusoidal.—Velocidad y aceleración del mismo.—Composición de movimientos sinusoidales de igual periodo.

5. Dinámica.—Leyes o axiomas del movimiento de Newton.—Peso y masa inerte.—Demostración experimental de los principios fundamentales de la dinámica.—Tercera ley de Newton sobre acción y reacción.—Impulso y cantidad de movimiento.

6. Dinámica del movimiento uniforme. La fuerza centrífuga en el movimiento circular uniforme.—La fuerza en el movimiento sinusoidal.—Péndulo.—Oscilación y periodo.—Aplicación del principio fundamental de la dinámica al péndulo. Unidades de medida.—Sistemas cegesimal MKS y terrestres.—Sus relaciones y fórmulas de dimensión.

7. Trabajo, potencia y energía.—Sus unidades.—Expresión de la energía cinética.—Teorema de las fuerzas vivas.—Potencial.—Principios de conservación de la energía.

8. Gravitación universal.—Leyes de Kepler.—La gravedad.—Determinación de «g» mediante el péndulo compuesto.—Variaciones de «g» en función de la altitud y latitud.—Masa inerte y gravitatoria.—Intensidad del campo.—Concepto de potencial.

9. Definición y clasificación de máquinas.—Equilibrio de una palanca.—Polea y torno.—Plano inclinado y tornillo. Máquinas compuestas.—Engranajes.—Combinaciones del tornillo.—Fundamento y cálculo del rendimiento en las máquinas.—Medida de longitudes, masas y tiempos.

10. Fricción en los líquidos.—Unidades. Superficie libre.—Fuerza sobre una superficie horizontal.—Diferencia de presiones entre dos superficies.—Superficie de nivel. Presión sobre el fondo.—Vasos comunicantes.—Principios de Pascal y de Arquímedes.—Medida de densidades.

11. Presión atmosférica.—Experiencia de Torricelli.—Presión atmosférica normal.—Barómetros.—Variaciones periódicas accidentales.—Cotas.—Previsión del tiempo.—Líneas isobaras.—Gradiente de presiones.—Idea de la compresibilidad de los gases.

12. Ley de Boyle-Mariotte.—Representación gráfica.—Ley de Dalton.—Manómetros de líquidos y metálicos.—Máquina de émbolo.—Máquinas rotativas.—Bombas barométricas.—Compresores de gases.

13. Definición de rozamiento.—Leyes y coeficiente.—Frenos.—Deformaciones de materiales por tracción.—Ideas de la elasticidad por flexión y torsión.—Leyes del choque en cuerpos inelásticos y elásticos. Choque oblicuo.

14. Idea del movimiento armónico simple.—Longitud de onda.—Superficies de onda.—Velocidad de un movimiento ondulatorio.—Ondas longitudinales y transversales.—Gráfica del movimiento ondulatorio.—Composición de ondas.

15. Calor.—Temperatura.—Escala termométrica.—Sus relaciones.—Termóstatos.—Dilatación de sólidos.—Ley de la dilatación lineal.—Dilatación superficial y cúbica.—Dilatación en líquidos.—Experiencia de Dulong y Petit.—Correcciones barométricas.—Densidad en función de la temperatura.

16. Dilatación en los gases.—Ley de Gay-Lussac.—Gases perfectos.—Su ecuación.—Temperaturas Kelvin.—Fórmula de Clapeyron.—Densidad en los gases.

17. Fusión.—Solidificación.—Vaporización.—Evaporación.—Humedades absoluta y relativa.—Higrómetros.—Ebullición.—Sublimación.—Ecuación de van der Waals.

18. Cantidad de calor.—Calorímetros. Calor de fusión.—Calor de vaporización.—Poder calorífico de un combustible.—Relación entre energía, calor y trabajo.—Calores específicos de un gas.—Conductibilidad del calor.—Convección y radiación.

19. Naturaleza de la luz.—Velocidad de propagación.—Métodos experimentales.—Reflexión: leyes e imágenes en los distintos tipos de espejos.—Focos conjugados.—Tamaño de las imágenes.

20. Leyes de la refracción.—Construcción gráfica.—Primas.—Imágenes en las lentes.—Focos conjugados.—Distancia focal.—Índice de refracción y radio de curvatura.—Sistemas de lentes.—Tipos de aberración.

21. Visión.—Acomodación.—Aberraciones.—Agudeza visual.—Relieve.—Apreciación de colores.—Instrumentos ópticos.—Microscopios simple y compuesto.—Anteojo astronómico, terrestre y de Galileo.—Telescopios.

22. Dispersión de la luz.—Frismas acromáticos.—Espectroscopio.—Espectros de emisión, de absorción y series espectrales.—Análisis del espectro solar.—El color.—Intensidad de la luz.—Unidades.—Fotómetros.

23. La corriente eléctrica.—Conductores.—Polos.—Sentido de la corriente.—Efectos térmicos, químicos y magnéticos.

Naturaleza de la electricidad.—El electrón.—Cantidad de electricidad.—Unidades.—Intensidad de corriente.—Unidades. Tensión y fuerza electromotriz.—Resistencia eléctrica.

24. Conductores.—Ley de Coulomb.—Unidades.—Campo eléctrico y líneas de fuerza.—Potencial.—Capacidad eléctrica.—Unidades.—Medida de la capacidad eléctrica.—Condensadores.—Energía potencial y máquinas electrostáticas.

25. Trabajo y potencia de una corriente eléctrica.—La ley de Joule.—Arco y horno eléctrico.—Resistencia eléctrica: Ley de Ohm.—Resistencia en corrientes derivadas.—Lemas de Kirchoff.—Puente de Wheatstone.

26. Pilas y acumuladores.—Ley de Faraday.—Culombio y amperio.—Electrólisis.—Pilas eléctricas, termoeléctricas y galvánicas.—Otros tipos de pilas.—Acumuladores.—Asociaciones de pilas en serie y en paralelo.

27. Imanes en magnetismo.—Polos magnéticos.—Fuerzas magnéticas.—Campos magnéticos.—Inducción y líneas de fuerza.—Flujo y campo magnético creado por las corrientes: espiras y solenoides.—Acción de un campo magnético sobre una corriente.

28. Acciones mutuas entre dos corrientes.—Electroimanes.—Cuerpos ferromagnéticos, paramagnéticos y diamagnéticos. Telégrafo eléctrico.—Galvanómetros de imán y de cuadro móvil.—Amperímetros. Voltímetros.—Sus distintas clases y esquemas de conexión en un circuito eléctrico.

29. Corrientes inducidas.—La regla de Maxwell.—Autoinducción.—Fuerza electromotriz de inducción.—Unidades.—Teléfono.

30. Naturaleza de las corrientes alternas.—Intensidad y fuerza electromotriz.—Valores eficaces.—Impedancia.—Corrientes polifásicas.—Idea de un campo magnético giratorio.—Transporte de energía eléctrica.

#### QUÍMICA

1. Fenómenos físicos y químicos.—Leyes de Berthollet.—Influencia de las diferentes clases de energía sobre las reacciones químicas.—Catánsis.—Elementos químicos.—Nombres y símbolos de los elementos químicos.—Mezcla y combinación. Especie química.

2. Leyes ponderales de la combinación. Ley de la conservación de la materia o de Lavoisier.—Ley de las proporciones definidas o de Proust.—Ley de las proporciones múltiples o de Dalton.—Teoría atómico-molecular.—Estructura del átomo.—Electrón, positrón, protón y neutrón.—Corteza; número atómico.—Núcleo. Iones.—Ionización.—Electrólisis (Notaciones).

3. Leyes volumétricas de la combinación.—Ley de Gay-Lussac.—Hipótesis de Avogadro.—Pesos moleculares y atómicos. Determinación del peso molecular basándose en la ecuación general de los gases perfectos.—Pesos atómicos. Su determinación. Método de los calores específicos. Atomo grano y molécula grano.—Equivalente grano.—Ley de los números proporcionales.—Volumen molecular.—Número de Avogadro.—Magnitudes absolutas de los átomos y de las moléculas.

4. Teoría de la valencia química.—Electrones de valencia.—Moléculas químicas.—Enlace homopolar y red cristalina molecular.—Enlace metálico y red atómicas.—Robustez de una combinación.—Teoría de la valencia de Werner.

5. Significado cuantitativo de las fórmulas de las sustancias.—Determinación de la fórmula de una sustancia.—Radicales químicos.—Ecuaciones químicas.—Cálculos ponderales.—Relaciones volumétricas.—Fórmulas empíricas y de estructura.—Metales y no metales.

6. Oxidos, ácidos, bases, sales e hidratos.—Su formación y nomenclatura.—Nomenclatura de los complejos de Werner.

7. Clasificación periódica de los elementos de Mendelejew y Meyer.

8. Hidrógeno. — Cloro. — Iodo. — Estado natural, obtención, principales propiedades físicas, químicas y acción fisiológica. — Usos y aplicaciones. — Reconocimiento.

Nota.—El desarrollo de este tema servirá de norma para el estudio de los restantes cuerpos simples.

9. Acido clorhídrico.—Estado en la naturaleza, obtención, principales propiedades físicas, químicas y fisiológicas.—Usos y aplicaciones.—Reconocimiento.

10. Oxígeno. — Ozono.—Estudio de la llama.

11. El agua. — Análisis electrolítico y síntesis eudiométrica del agua.—Potabilidad de las aguas.—Purificación de las aguas.—Agua oxigenada.

12. Azufre.—Sulfuro de hidrógeno — Anhídridos sulfuroso y sulfúrico.

13. Nitrógeno. — Amoniaco.—Acido nítrico.—Agua regia.

14. Aire atmosférico. — Composición y métodos analíticos.—Aire líquido.

15. Fósforo. Anhídrido y ácido ortofosfóricos.

16. Carbono.—Carbones naturales y artificiales.

17. Oxido de carbono.—Anhídrido carbónico.—Sulfuro de carbono.—Silice.—Silicatos.

18. Metales.—Propiedades físicas y químicas desde un punto de vista general.—Estado natural.—Procedimientos generales de extracción.—Concepto general de las aleaciones.—Clasificación de los metales.

19. Sodio. — Potasio. — Amonio. — Compuestos principales de utilización agrícola e industrial.

20. Calcio.—Compuestos principales, en especial los de aplicación a la agricultura.

21. Hierro-Acero.—Principales sales ferruginas y férricas.

22. Aluminio. — Compuestos más importantes.

23. Plomo, cobre y mercurio. — Compuestos más importantes

24. Química orgánica. — Composición de los cuerpos orgánicos y su origen.—Función química. — Cuerpos saturados, eténicos y etínicos.—Series acídica y cíclica.—Análisis inmediato y elemental.—Grupos funcionales.—Principales funciones químicas.

25. Nomenclatura y formulación de los compuestos orgánicos.

26. Metano — Acetileno. — Petróleo. Destilación de la hulla.

27. Etanol. — Glicerina. — Metanal.—Acetona.

28. Etanoico. — Ácidos grasos — Acido oxálico.—Eter ordinario.—Grasas y jabones.—Esterificación y saponificación.—Nitroglicerina.

29. Hidratos de carbono o glúcidos. — Azúcares.—Almidón.—Celulosa.

30. Acido cianhídrico y sus sales. — Urea.—Acido úrico.—Benceno.—Proteínas.

Nota.—Para el desarrollo de los temas en que figuran cuerpos compuestos servirá de orientación los extremos que se indican en el tema 9 (Acido clorhídrico);

#### HISTORIA NATURAL

1. Ciencias naturales propiamente dichas — Enumeración y concepto de las mismas.—Ciencias auxiliares de las naturales.—Biología. — Diferencia entre los cuerpos brutos y los seres vivos.—Analogías y diferencias entre los animales y los vegetales.—Elementos químicos propios de la materia organizada.

2. Citología.—Estructura celular.—Célula: membrana, protoplasma y núcleo.—Origen de la célula.—Reproducción celular: división directa y división indirecta o mitótica.—Estudio de las fases cariocinéticas. — Crecimiento de la célula. — Muerte de la célula.—Particularidades del protoplasma vegetal.—Diferenciaciones de la membrana en células vegetales.

3. Taxonomía biológica. — Su necesidad.—Clasificaciones artificiales y clasificaciones naturales. — Grupos que comprende la clasificación.—Concepto de la sistemática vegetal.—Sistemática animal. La especie sistemática.—Nomenclatura.

4. Botánica: organografía y fisiología. Partes de la planta.—Clasificación general del reino vegetal

5. Los principios inmediatos en el vegetal: minerales y orgánicos.—Hidratos de carbono. — Ácidos. — Sales. — Grasas. — Sustancias nitrogenadas. — Materias colorantes, alcaloides, esencias, resinas y bálsamos.

6. Clorofila. — Composición y propiedades.—Aleurona. — Almidón o fécula en las plantas.—Celulosa y sus modificaciones naturales.—Noticia de los fermentos.

7. Histología vegetal.—Principales tejidos en la planta. — Meristemos — Parenquima y sus clases.—Esclerenquima. — Tejido fibroso.—Tejido vascular o conductor: vasos leñosos y vasos liberianos. — Haces liberoleñosos.—Tejidos tegumentarios: epidermis y súber.—Tejido secretor: glándulas, vasos, nódulos o bolsas y canales.

8. Raíz — Morfología externa de la raíz; coifa, pelos radicales. — Ramificación de las raíces.—Formas de la raíz.—Duración. Raíces adventicias.

9. Morfología interna de la raíz: estructura primaria y secundaria.—Crecimiento en espesor.—Crecimiento en longitud

10. Tallo: morfología externa.—Diversas clases de tallos, atendiendo a su ramificación, forma, consistencia y duración.—Tallos aéreos y sus clases.—Tallos subterráneos: sus clases.

11. Morfología interna del tallo en dicotiledóneas.—Desarrollo del tallo leñoso. El tallo en las monocotiledóneas.—Fundamento del injerto

12. Hoja.—Partes de que consta: limbo y peciolo.—Vaina. — Hojas sentadas: abrazadoras y perfoliadas.—Filodios.—Nerviación: su estudio y clases de hojas atendiendo a la nerviación.—Clasificación de las hojas por el borde de las mismas. — Clasificación por la forma de las hojas.—Disposiciones de las hojas alrededor del tallo.—Hojas opuestas, cruzadas y verticiladas.

13. Organos accesorios de las hojas: estipulas, brácteas, zarcillos, escamas, espinas, aguijones y pelos.—Duración de las hojas.—Estructura interna de las hojas; epidermis y sus diferenciaciones; parénquima foliar y sus partes.

14. Flor.—Verticilos florales. — Pedúnculos.—Estudio del cáliz — Clasificación.—Corola: sus clases.

15. Andróceo. — Estambres: su constitución.—Clasificación de los estambres.—Antera.—Sacos polínicos.—Formas de dehiscencia de la antera — El polen: su constitución.

16. Gineceo o piscilo.—Ovario, estilo y estigma. — Pistilo simple y pistilo compuesto.—Pistilo policarpelar.—Placenta.—Clases de placentación.—Posiciones relativas del ovario.—Ovulo: tegumento, nuececilla y saco de embrionario.—Clases de óvulos.—Nectarios florales.

17. Flores incompletas.—Flores hermafroditas.—Flores unisexuales. — Plantas monoicas, dioicas y polígamas.—Flores estériles: causas principales.—Plantas autógamas.—Plantas alógamas o heterógamas.—Plantas dicógamas: proterandrias y protógamas.—Diagramas florales.—Fórmulas florales.

18. Inflorescencia.—Clasificación.

19. Fruto: definición.—Partes principales del fruto.—Pericarpio.—Semilla: epispermo y almendra.—Partes del embrión. Albumen.

20. Dehiscencia de los frutos y principales maneras de realizarla. — Clasificación de los frutos precedentes de una sola flor: primero, simples o monocarpios; segundo, compuestos o sincárpico; tercero, múltiples o polidialicárpico.—Clasificación de los frutos precedentes de varias

flores o agregados, o sinintocárpico o infrutescencias.

21. Nutrición vegetal. — Alimentos de las plantas.—Absorción de alimentos gaseosos.—Idem disueltos.—Savia.—Clases de savia.—Fuerzas a que se suele atribuir la marcha de la savia.

22. Respiración de las plantas.—Partes del vegetal que realizan la respiración.—Respiración de las plantas acuáticas. — Transpiración: papel de los estomas — Clorovaporización.

23. Función clorofílica: condiciones que exige.—El crecimiento vegetal y la luz.—Tropismo en las plantas.

24. Asimilación y desasimilación vegetal.—Digestión exterior de las raíces. — Plantas carnívoras.—Secreciones vegetales.—Parasitismo entre vegetales.—Simbiosis

25. Reproducción vegetal: polinización y fecundación del ovario.—Resultado de la fecundación.—Maduración del fruto.

26. Diseminación.—Germinación: condiciones que exige

27. Geografía botánica. — Causas que influyen en la distribución geográfica de los vegetales: suelo, altitud, latitud, humedad.—Principales regiones botánicas.

28. Zoología.—La célula animal.—Principales tejidos animales.—Organos.—Aparatos.—Sistemas.—Zoología descriptiva. — Protozoos: caracteres generales y división.—Ejemplos.

29. Metazoos: división en tipos. — Espongiarios, celentéreos y equinodermos: caracteres y ejemplos.

30. Moluscoideos: caracteres — Gusanos: caracteres y divisiones.—Ejemplos.—Nematelminfos: caracteres y ejemplos.

31. Artrópodos.—Caracteres generales: morfología externa y organización interior.—División en clases.

32. Clases arácnidos: caracteres generales y ejemplos.—Clase crustáceos: caracteres y división en los principales órdenes.—Ejemplos.

33. Miriápodos: caracteres y ejemplos. Clase insectos. — Caracteres generales: morfología externa; organización interior.—Reproducción.—Metamorfosis.

34. División de insectos en órdenes — Principales caracteres, ejemplos y costumbres de cada orden.

35. Tipos moluscos y procordados.—Caracteres, división y ejemplos.

36. Vertebrados: caracteres generales anatómico-fisiológicos. — Peces, anfibios, reptiles y aves: clasificación y caracteres de estos órdenes.—Ejemplos.

37. Mamíferos: caracteres generales.—Clasificación en subclases y en órdenes. Caracteres de éstos y ejemplos mas importantes, con indicación especial de los animales agrícolas.—El hombre: sus caracteres físicos, intelectuales y morales frente al resto de la escala zoológica.

38. Resumen de la anatomía humana.

39. Estudio sumario de la fisiología humana.

40. Principales razas de la especie humana.

41. Geografía zoológica. — Principales causas de la distribución geográfica de los animales.—Regiones zoológicas.

42. Geología.—Definición y partes que comprende su estudio.—Geografía física. Geodinámica. — Geotectónica. — Geonisia: su división en Mineralogía y Litología.—Paleontología.

43. Geografía física.—Forma y dimensiones del globo terrestre.—Envoladuras del globo.—Atmósfera: presión, temperatura, densidad, estado higrométrico, vientos, nubes, precipitaciones atmosféricas, estado eléctrico y fenómenos luminosos.

44. Hidrosfera. — Profundidad de los mares.—Regiones de los fondos oceánicos, nerítica, batial y abisal.—Salinidad del mar.—Movimientos del mar: olas, mareas, corrientes marinas.—Corrientes de alimentación.

45. Litosfera. — Relieve terrestre: llanuras y mesetas; montañas y valles.—Corrientes de agua: ríos, estuarios o lias, deltas; su importancia; lagos.

46. Probable constitución interna del globo.—Calor interno.—Estado físico de los materiales del interior de la tierra.—Formación de la corteza terrestre.

47. Geodinámica.—Agentes externos.—Acción de la intemperie.—Acción de los vientos.—Dunas. —Lagos.—Aguas subterráneas.—Manantiales.—Estalactitas y estalagmitas.—Acción de las aguas torrenciales.—Acción de los aparatos fluviales.—Acción de las nieves; heleros, morenas, cantos erráticos. — Acción de las aguas marinas.

48. Acción de los organismos vegetales. Hulla, turba y lignitos.—Acción de los organismos animales.

49. Agentes internos.—Generalidades.—Volcanes: partes de que consta.—Erupción volcánica.—Materiales sólidos, líquidos y gaseosos.—Solfataras, fuentes termales y géysers.—Terremotos.—Propagación de las sacudidas.—Causa general de las manifestaciones volcánicas y de los terremotos

50. Geotectónica. — Estratificación.—Plegamiento de los estratos.—Estratos inclinados, concordantes y discordantes.

51. Mineralogía.—Partes que comprende.—Morfología mineral cristalizada, cristalinos y amorfos. — Cristalografía: elementos de los cristales.—Los sistemas cristalinos — Formación de cristales. — Agregados cristalinos.

52. Reconocimiento de minerales por sus caracteres físicos.—Peso específico.—Pureza y escalas de dureza.—Exfoliación. Elasticidad y cohesión.—Magnetismo.—Delictescencia y eflorescencia.—Transparencia.—Refracción.—Doble refracción. — Color, brillo y raya.—Fosforescencia, olor, sabor, etc.—Textura.

53. Relación entre la composición y la forma en los minerales.—Polimorfismo e isomorfismo.—Reconocimiento de minerales por vía seca y por vía húmeda.

54. Clasificación de los minerales, según Groth, y breve noticia de los cuerpos que comprende cada clase.

55. Litología.—Composición de las rocas.—Su estructura.—Origen de las rocas. Rocas eruptivas más importantes.—Rocas sedimentarias: de origen mecánico, de sedimentación química y de origen orgánico.—Rocas metamórficas, meteoritos.

56. Edad relativa de los terrenos.—Fases sucesivas por las que pasó el globo.—Eras geológicas y su caracterización.

57. Rasgos fundamentales de la Geología de España

## B) Curso selectivo

### AMPLIACIÓN DE MATEMÁTICAS

1. Números aproximados.—Error absoluto y error relativo de un número.—Cifras exactas.—Operaciones con números aproximados.—Cota de error de los resultados, conocida la de los datos.—Aproximación que deben tener los datos, conocida la cota de error del resultado.

2. Revisión del cálculo de áreas y volúmenes.—Cálculo aproximado de áreas y volúmenes.—Fórmula de los tres niveles.—Aplicaciones a las cuadraturas y cubitaciones de carácter práctico.

3. Sistema de coordenadas cartesianas: Revisión.—Representación analítica de la recta.—Problemas sobre incidencias e intersección de rectas y de puntos y rectas. Problemas sobre paralelismo y perpendicularidad de rectas.

4. Coordenadas cartesianas en el espacio.—Representación analítica del plano.—Idem de la recta como intersección de dos planos.—Proyecciones sobre los planos coordenados.

5. Revisión del concepto de función.—Idea sobre límites de sucesiones numéricas.

6. Concepto elemental de derivada de una función y su relación con los problemas físicos de la velocidad instantánea y análogos.—Tangente a una curva en un punto.

7. Estudio y representación gráfica de las funciones potencial y exponencial.

8. Estudio y representación gráfica de la función logarítmica.—Base del sistema de logaritmos.

9. Logaritmos decimales.—Característica y mantisa.—Tablas de logaritmos.—Su manejo.—Interpolación.

10. Cálculo logarítmico.—Fundamento y práctica.—Ecuaciones exponenciales.

11. Progresiones aritméticas y geométricas.—Propiedades.—Suma de términos de una progresión aritmética.—Producto de los términos de una progresión geométrica.—Suma de términos de progresiones geométricas.—Límite de la suma de progresiones geométricas ilimitadas.

12. Aritmética mercantil.—Interés simple y compuesto.—Descuento.—Letras de cambio.—Otras operaciones bancarias.

13. Valores mobiliarios de renta fija o variable.—Fondos públicos.—Operaciones de Bolsa.—Operaciones de comercio internacional.—Cambios de monedas.

14. Anualidades de capitalización y amortización.—Aplicaciones a la valorización y a la amortización de máquinas y de otros capitales.

15. Funciones circulares o goniométricas.—Su definición.—Estudio y representación de estas funciones.—Relación entre las funciones de un mismo ángulo.

16. Funciones de ángulos complementarios, suplementarios y de ángulos que difieren en múltiplos de  $\pi/2$ .—Reducción de las funciones de un ángulo a las de otro inferior a  $\pi/2$ .—Idem inferior a  $\pi/4$ .

17.—Teoremas de adición de las funciones circulares.—Conversión de sumas y diferencias de funciones circulares, en productos.—Aplicación para convertir en calculables por logaritmos sumas y diferencias.

18. Funciones circulares del ángulo  $2a$  conocidas las de  $a$ .—Funciones circulares de argumento  $a/2$  en función de  $\cos. a$ .

19. Tablas de funciones goniométricas. Tablas naturales.—Tablas logarítmicas.—Descripción y manejo.

20. Resolución de triángulos rectángulos.—Discusión en los distintos casos que se pueden presentar.

21. Fórmulas fundamentales para la resolución de triángulos oblicuángulos.—Preparación de estas fórmulas para el cálculo logarítmico.

22. Resoluciones de triángulos oblicuángulos.—Discusión en los distintos casos que se pueden presentar.

23. Cálculo de elementos en los triángulos.—Cálculo de áreas.—Aplicaciones.

24. Cuadriláteros.—Propiedades y resolución.—Cuadrilátero inscriptible.—Propiedades.

25. Coordenadas polares.—Definición.—Paso de las coordenadas cartesianas a polares y viceversa.—Área de un triángulo.—Idea sobre los planímetros.—Manejo de planímetros

26. Regla de cálculo.—Escalas logarítmicas y trigonométricas.—Manejo de la regla de cálculo.

27. Máquinas de calcular.—Idea sobre su fundamento.—Manejo de las máquinas de calcular.

28. Estadística.—Datos estadísticos.—Muestras.—Tabulación de los datos estadísticos.—Consideraciones prácticas sobre la obtención de datos estadísticos y su tabulación.

29. Presentación resumida de las tabulaciones de datos estadísticos.—Frecuencias.—Presentación gráfica mediante polígonos, histogramas y otras representaciones.

30. Media: su cálculo y propiedades.—Desviación típica y varianza.—Su cálculo. Utilización de la desviación típica.

## BIOLOGÍA

1. Generalidades.—Concepto, extensión y división de la Biología.—La vida como fenómeno general en la naturaleza.—Doctrinas fundamentales sobre la vida y dife-

rentes hipótesis sobre el origen de la misma.—La Biología y su relación con otras ciencias.—Caracteres generales de los seres vivos.

2. Principales funciones de los seres vivos y unidad fundamental de su organización.—Concepto general de los protistas, seres unicelulares y pluricelulares.—Analogías y diferencias entre animales y vegetales.

3. *Citología*.—Concepto, organización y morfología de la célula.—Forma de estudiar la célula y sus componentes.—Ideas generales sobre el empleo del microscopio y de la técnica micrográfica en Biología. Membrana plasmática, citoplasma y núcleo.—Concepto sobre la morfología y significación funcional de los principales orgánulos citoplasmáticos (Condrioma, aparato de Golgi y centro celular; vacuolas e inclusiones citoplasmáticas).—Principales diferencias entre la célula animal y vegetal.—Cromosomas e importancia de los mismos.—División celular.—Amitosis, mitosis y meiosis.

4. *Histología*.—Concepto de tejido y clasificación de los mismos.—Tejidos vegetales (meristemas; de revestimiento; vasculares; de sostén; secretores y parenquimatosos).—Principales tejidos animales.

5. *Reproducción*.—Diferentes formas de reproducción de los seres vivos: asexual (multiplicación); sexual y otros tipos.—Generalidades y modalidades de la reproducción asexual.—Multiplicación vegetativa tanto en vegetales como en animales pluricelulares.—Generalidades sobre la reproducción sexual y tipos que presenta. La gametogénesis y reproducción en general.—El soma y el germen.—Principales formas atípicas de reproducción.

6. *Ontogenia*.—Maduración del óvulo.—Fecundación.—Segmentación.—La mórula, la blástula y la gastrula.—El embrión.—Origen embriológico de los principales órganos y aparatos de los vertebrados.—La Ontogenia en el reino vegetal.

7. *La variabilidad y la herencia*.—Naturaleza y causa de las variaciones en los seres vivos.—Concepto de herencia y caracteres hereditarios.—Teorías sobre la herencia de los premendelianos.—Gregorio Mendel y sus leyes hereditarias.—Variabilidad de los seres por combinación de factores genéticos.—Variación de los seres por la acción del medio.—Variación de los seres por las mutaciones.

8. *Nutrición de los seres*.—Alimentos.—Vitaminas.—Forma de absorción de los alimentos.—Asimilación y desasimilación. Respiración.—Función clorofílica.—Digestión.—Eliminación de los materiales no aprovechables por el protoplasma.—Materiales de reserva.—Transporte de alimentos (circulación).—Fenómenos que se producen en el ser vivo por la falta de alimentos sólidos, líquidos o gaseosos (sensaciones de hambre, sed y asfixia).—Células autótrofas y autótrofas.—Funciones de la circulación.—La excitabilidad y principales tropismos.—El movimiento.—Ciclos vitales de los seres vivos.—Estados larvarios.—De crecimiento.—Estado adulto (aptitud de reproducción).—Envejecimiento y muerte. Inmortalidad de la materia viva.

9. *Relación de los seres vivos entre sí y con el mundo exterior*. *Sociología*.—Principales formas de vida (vida libre; simbiosis; parasitismo; comensalismo; mutualismo; inquilinismo).—Clasificación de los principales parásitos.—Transmisión y ciclo biológico.—Principales parásitos vegetales y animales.—Concepto de virus y principales virus patógenos.—Forma de luchar contra el parasitismo en agricultura.

10. *Filogenia*.—Nomenclatura biológica. Términos taxonómicos.—Sinopsis del reino vegetal y del reino animal.

## FÍSICA

1. Fuerza.—Medida y efectos de una fuerza.—Unidades y patrones.—Representación gráfica de fuerzas por medio de

vectores.—Composición de fuerzas.—Polígono de fuerzas.

2. Momentos.—Unidades.—Momento de una fuerza.—Resultante de un sistema de fuerzas paralelas.—Par de fuerzas.—Centro de gravedad.—Palancas.

3. Movimiento rectilíneo.—Velocidad media.—Velocidad instantánea.—Aceleración media.—Aceleración instantánea.—Movimiento rectilíneo uniformemente acelerado.

4. Segunda ley de Newton.—Masa.—Sistemas de unidades.—Peso y masa.—Variaciones de «g».

5. Trabajo y energía.—Unidades.—Trabajo realizado por los mecanismos de elevación.—Trabajo perdido.—Rendimiento.—Energía cinética.—Potencia.

6. Cantidad de movimiento.—Ley de Conservación de la cantidad de movimiento.—Choques elásticos e inelásticos.—Fundamentos de la propulsión a chorro.

7. Rozamiento y lubricación.—Angulo de rozamiento.—Lubricación.—Calor desarrollado en los cojinetes.—Resistencia al rodamiento.—Cojinetes de bolas y de rodillos.

8. Movimiento circular.—Velocidad angular.—Aceleración angular.—Velocidad tangencial.—Fuerzas centrípeta y centrífuga.—Trabajo y potencia en el movimiento circular.

9. Elasticidad.—Fatiga.—Deformación unitaria.—Tensión.—Módulo de elasticidad.—Flexión.—Ensayo de materiales.—Propiedades de fierros y aceros.

10. Calor.—Termómetros.—Escala termométrica.—Dilatación lineal.—Calor específico.—Calor de combustión.—Medida de los calores de fusión y vaporización.—Transmisión de calor.—Radiación.

11. Mecanismos.—Sistemas de barras articuladas.—Cuadrilátero articulado.—Biela y manivela.—Transmisión de movimiento por contacto directo.—Levas.—Diagramas correspondientes.—Excéntricas.—Transmisión por contacto con rodamiento puro.—Ruedas dentadas y engranajes.—Correas y cadenas.—Tensiones de la correa.—Potencia transmitida.—Tipos de correas.—Mecanismos diversos.

12. Fenómenos moleculares en los líquidos.—Cohesión.—Adherencia de los líquidos.—Formación de meniscos.—Angulo de conjunción.—Tensión superficial.—Fenómenos capilares.—Tubos capilares.—Ley de Jurin.—Capilaridad entre láminas paralelas.

13. Equilibrio de los líquidos.—Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Equilibrio de un líquido.—Superficie libre.—Vasos comunicantes.—Presión en el fondo y en las paredes de los vasos.—Líquidos superpuestos.

14. Hidrodinámica y aerodinámica.—Régimen estacionario.—Líneas y tubos de corriente.—Ley de continuidad.—Presión hidrodinámica.—Teorema de Bernoulli.—Presión hidrodinámica en los puntos de una superficie horizontal.—Variación de presión por cambios de velocidad.—Pulverizadores.—Trompa de agua.—Mechero Bunsen.—Aviación.—Teorema de Torricelli.—Gasto de un orificio.—Potencia de un salto de agua.

15. Máquinas térmicas.—Máquinas de vapor.—Segundo principio de la termodinámica.—Ciclo de Carnot.—Turbinas de vapor.—Motores de explosión y motores de reacción.

16. Interferencia, difracción y difusión. Fenómenos de interferencia.—Medida de longitud de ondas.—Anillo de Newton.—Difracción a través de una rendija.—Redes de difracción.—Difusión de la luz.

17. Doble refracción y polarización de la luz.—Luz polarizada.—Polarización por reflexión y refracción.—Polarímetros.—Polarización cromática.

18. Instrumentos ópticos de amplificación y de aproximación.—Descripción y manejo de los microscopios y de los anteojos.

19. Máquinas de inducción electromagnética.—Generadores de corriente continua.—Descripción y características de funcionamiento.—Motores de corriente alterna.—Alternadores.—Transformadores.—Transporte de la energía eléctrica.

#### QUÍMICA

1. Sistemas dispersos.—Concepto de disoluciones: definiciones; concepto de equivalente-gramo, de molaridad y de normalidad.—Factores de que depende la solubilidad.—Métodos de disolución.—Propiedades de las disoluciones.—Presión de vapor y destilación de las disoluciones.—Congelación de disoluciones.—Difusión y ósmosis.

2. Las disoluciones diluidas.—Leyes de Raoult.—Crioscopia.—La disociación iónica y electrolítica.—Los iones electrolíticos.—Electrolitos fuertes y débiles.

3. Velocidad de reacción y catalisis.—Concepto de velocidad.—Influencia de la temperatura sobre la velocidad.—Catalisis y catalizadores.—Clasificación de los catalizadores.—Autocatalisis: activadores y venenos.—Interpretación de la catalisis. Fermentaciones: fermentos y enzimas.

4. La ley de las masas activas.—Deducción de la ley en sistemas homogéneos.—Constantes de equilibrio: sus valores.—Aplicación a la formación y descomposición del yoduro de hidrógeno.—Aplicación a sistemas heterogéneos: disociación térmica de los óxidos.—Principio de Le Chatelier y regla de Van't Hoff.

5. Equilibrios químicos en los electrolitos débiles.—Aplicación de la ley de las masas.—Fuerza de los ácidos y de las bases.—Grado de disociación de los electrolitos débiles.—Disociación iónica del agua: significado del pH.—Hidrólisis de las sales; concepto; casos de hidrólisis; modos de favorecer y de dificultar la hidrólisis.—Producto iónico o de solubilidad de un electrolito.—Solubilidad de algunos precipitados en presencia de electrolitos fuertes.—Fundamentos del análisis ponderal y de las volumetrías de neutralización y de precipitación.

6. Disoluciones coloidales.—Concepto.—Métodos de preparación de coloides.—Filtración.—Dialisis y ultrafiltración.—Movimiento browniano.—Fenómeno de Tyndall.—Carga eléctrica de las micelas.—Coagulación de coloides.—Peptización de coloides: coloides reversibles e irreversibles.—Coloides protectores.

7. Oxidaciones y reducciones.—Oxidación-reducción.—Oxidantes y reductores. Número de valencia.—Igualación de las ecuaciones de oxidación-reducción.—Peso equivalente a un oxidante.—Método del ion-electrón para igualar las ecuaciones. Reacciones con ácido nítrico.—Fundamentos de las volumetrías de oxidación-reducción.

8. Metales y aleaciones.

9. Nociones de Termoquímica.—Efecto térmico.—Medida de efecto térmico.—Circunstancias que modifican el efecto, térmico.—Principio de Hess.—Calor de formación y de combustión.

10. Ideas generales de Electroquímica. Potencial de contacto y potencial normal.—Serie potencial o electroquímica.—Elementos electropositivos y electronegativos.—Pilas eléctricas.—Condiciones para verificar una electrolisis.

11. Ideas generales sobre Fotoquímica y Quiluminiscencia.

12. Isomerías.—Isomería plana.—Isomería estereoquímica.—Isomería óptica.—Átomo de carbono asimétrico.—Isomería geométrica.—Isomería de coordinación.

13. Ideas generales sobre la constitución de las cicloparafinas, terpenes, esterinas, hidrocarburos polibencénicos, alcaloides, enzimas, vitaminas y hormonas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

*Señalando las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca» de los frutos (Ceratitis capitata).*

Como continuación a lo dispuesto por esta Dirección General con fecha 30 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de junio) y fecha 14 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del actual), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca» de la fruta en los términos municipales y especies que se indican:

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Las mismas especies que la anterior campaña y los términos municipales de Puebla de la Calzada, Montijo y Badajoz.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las mismas especies y términos municipales de la campaña anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1955).

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

Los naranjos, pomelos, mandarinas, albaricoquero, ciruelo, higuera, melocotonero, manzano y peral en los siguientes términos municipales: Alhaurin del Grande, Alora, Alhaurin de la Torre, Alozaina, Carratraca, Cartama, Casrabonela, Coin, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Monda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera, Viñuela y Sayalonga.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

Naranja dulce y mandarina, en los términos de Alcalá de Guadaíra, La Algaba, Brenes, Carmona, Dos Hermanas, Mairena del Alcor, Peñaflo, La Rinconada, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, Cirilo Cánovas.